

FOLM PE-PE01

48/5

Requiem Final

1865

Compos. y arreglo de la Orquesta

Alfonso

Dictamen Fiscal

sobre

Methodo de Estudios, y arreglo de la Univer-
sidad de Palma.

1777

Dictamen Fiscal

sobre

Methodo de Estudios, y arreglo de la Universidad de Palma.

1777

Los Fiscales han visto este Expediente, que tubo principio por Real Decreto de S. m. de 14. de marzo de 1771. que á la letra dice así. Aunque en la Ordenanza de 3. de Noviembre de 1770. para el annual remplazo del Exercito no determiné igualar á la Universidad de Palma con las exceptuadas en el Artículo 30. de ella, considerando, que el Reyno de Mallorca como ultramarino necesita una Universidad general donde aprendan las Ciencias naturales para que de las exenciones, que yo tuviere á bien conceder á los alumnos de ellas no se siga en los sorteos sucesivos (pues para el presente he tomado providencia interina) perjuicio á los demás patrios, á quienes toque la suerte, y servicio indebidamente á causa de ellos: He resuelto, que se arregle esta Universidad, y que como asunto propio del Consejo, en que debe preceder conocimiento formal de Causa, informes del Claustro, y de mi Audiencia de Mallorca, y que se oygá á mis Fiscales, depute el Consejo persona docta, que la visite, se entere de su fundación, rentas, Privilegios, y Salario, Número de Cathedras, asignatura de ellas de la forma con que se proveen por los que tengan el Derecho de patronato, y regentan, metodo, que convenga establecer de nuevo, Abusos, que haya actualmente, todo lo demás, que concurra hacer florecer el Estudio, la continua enseñanza, los exercicios literarios, y el rigor de los exámenes, y colación de grados á tenor, y segun el

Espiritu de mi Cedula de 24. de Enero de 1770. El Consejo me consultara desques lo que comprehendia conveniente a dicho arreglo bajo la expresada Instruccion previa, y otra qualquiera, que tubiere por necesaria proponer. En inteligencia de que es mi Real animo se ataje, y dirija con las providencias, que me consulte, el espiritu de partido, y faccion de Escuelas, que abunda entre aquellos naturales, con daño de mi servicio, y aun de la armonia entre los mismos patrios: Y cumpliendo de su parte con tan serio e importante encargo dicen; que a consecuencia de la Comision, que por Auto del Consejo de 6. de Julio del mismo año de 1771. se hizo a la Audiencia de Mallorca para que hiciere observar la Real Cedula de 24. de Enero de 1770. sobre Colacion de grados, y deputando un Oidor, que examinase, y visitase la Universidad informando desques de todo quanto resultase, y conviniese al arreglo de methodo de Estudios nombró por tal Visitador de la Universidad de Palma a Don Juan Gabriel Tenreiro, y Montenegro, Oidor a la sazón era de aquella Real Audiencia, el qual ha acreditado su inteligencia, actividad, y Zelo en la puntualidad, y formalidad con que actúo su visita poniendo en Claro los defectos, y abusos, que tenían impedida la enseñanza publica de las Ciencias con general abandono de los Cathedrales, y poco, o ningun aprovechamiento de los cursantes, insinuando en el informe, que hizo al Acuerdo los remedios, que en su concepto podrian adaptarse para el restablecimiento de aquel general Estudio.

2
Pasó tambien su dictamen el Fiscal de la Audiencia en vista de las diligencias practicadas por el Ministro comisionado, y la misma Audiencia hace separadamente su informe con fecha de 16. de Febrero de 1774.

El Rector, y Claustro tambien han expuesto su parecer así sobre el estado actual de numero de Catedras, rentas, Exercicios literarios, y grados mayores, menores, como acerca de la provision de Catedras, refiriendose a los extractos de que acompañan como exemplar.

De las diligencias de vista, que remiten por compulsa, resulta un general abandono en la enseñanza, y en la recaudacion, y administración de las cortas rentas, que percibe la Universidad de Palma de pie, o dotacion, y de propinas de graduados, y Cursantes.

Olvidados enteramente sus deberes, ni el Rector, ni el Prefecto de Estudios, ni los Cathedrales, ni el Secretario, ni el Sindico, ni el Bedel, ni los estudiantes, o cursantes han cumplido con las respectivas obligaciones, y estado.

Al parecer todo su Conato se dirigió a mantener en el nombre Cathedrales partidarios de todas Escuelas con preferencia siempre a la de Raymundo Sudio, y Maestros, o Doctores de todas Ciencias, o facultades, sin que se pudiesen enseñar, ni aprender las; porque ni los Maestros explicaban, ni concurrían los discipulos, con tantandose los Cathedrales de Leyes, Canones, y Medicina con

anir a la Cathedra los ocho, o quince dias primeros de cada curso, no obstante, que debian practicarlos todos desde 19. de octubre hasta el ultimo dia de mayo, o la Víspera de San Juan de Junio, segun sus estatutos.

Los mismos previenen tambien, que cada uno de los Catedráticos tengan annualmente un acto pro Cathedra sobre la materia, que han explicado prescribiendo a los cursantes, tan rigurosa, y estrecha su asistencia, que solo les permite faltar diez dias con justa causa, y con la obligacion de reparar los en el mes de Junio, finalizando el curso por el mayo.

En una palabra aquella Universidad, ni lo era ni lo es en el dia para otra cosa mas, que para conferir grados formularia, y fraudulentamente, y contra las prevenciones, y requisitos, que expresan los estatutos con tan notable perjuicio del publico, como se reconoce por las exenciones, prerogativas honores, y mayor proporcion, que lo graban por medio de estas condecoraciones puramente externas, y abusivas, los graduados para obtener empleos civiles, Prebendas, Dignidades, y Oficios Eclesiasticos en aquella Isla.

Buena prueba de esto es lo que reservadamente expuso al Consejo en su informe de 4. de Julio de 1776. el Regente de la Audiencia de Mallorca Dn. Felipe Rivero que cuenta 47. Doctores de Leyes, y Canones sin haber alguno sobresaliente, que merezca reardarse a S. M., ni cursante, o profesor que sea digno de aliciente, o premio para alontarle en la

continuacion de su Carrera con esperanza, y utilidad de aprovechamiento, que en la presente es difícil, o imposible de conseguir en el actual estado de aquella Universidad.

Fue esta en los principios como Estudio publico abierto por privilegio del Rey Fernando el Catolico en el año de 1483. confirmado por sus gloriosos sucesores en los años de 1503, 1526, y 1527. hasta que despues en el de 1699. obteniéndose el correspondiente Breve de la santidad de Clemente X. se erigió en formal Universidad con facultad de conferir grados, y Estatutos formados por el Arzobispo Dn. Pedro de Alagon, Obispo de Mallorca, y Delegado Apostolico a este fin, por el qual habiendo los extendido con arreglo a la Universidad literaria, que hubo en leida los remitio, y obtuvo la Real aprobacion del Señor Carlos II. a consulta del Consejo de Aragon en 16. de octubre de 1697. con la calidad de por ahora, y reserva de añadirlos, corregirlos, variarlos, y modificarlos, segun fuere mas conveniente al servicio de Dios, y del Rey.

Suponiente en ellos algunas Catedras dotadas por el antiguo Consejo, y Jurados de Mallorca, otras, que debian dotar en adelante, y otras de fundacion particular, y afectas a determinada Escuela, y Comunidad, prescribiéndose respectivamente las asignaturas, y materias, que debian enseñarse, la obligacion de los Catedráticos, puntual asistencia, y aprovechamiento de los discipulos, duracion de curso, ejercicios, y funciones literarias, concursos, y oposicion para las Catedras, modo de proveer las vacantes, lo demas perteneciente a la Colacion de grados, administracion de las rentas, y caudal de la Universidad gastos, y propinas,

largo de Sabido auctores y vacaciones, con ciertas honras siempre de atribuirse
algun genero de Patronato al Ayuntamiento de la Ciudad de
Palma a quien se le concedio despues con expreccion de por aho-
ra en la Real Cedula de 5 de Abril de 1721. que se halla
de otro de no auctores de un de Exemplar de estatutos, Privilegios, y Constitu-
ciones de la Universidad, que remito con fecha de 5 de Diji-
embre del año de 1767. sin duda porque subrogado el Ayun-
tamiento, y Regidores en el antiguo Consejo se les estimo a-
credores a el ejercicio, y uso de la presentacion de Cate-
dros, que antes dieron los Jurados, o por el corto Caudal, que
destinaron para la enseñanza, y lo que prometieron aumentar
en adelante, y no han cumplido, lo porque la distancia, y sepa-
racion de la Isla con el continente les facilito esta ventaja, y
preeminencia por el objeto de no retardar la enseñanza, y
utilidad de servir a los Maestros propietarios en lugar de
los sustitutos, que debian frecuentarse en los principios de este
siglo en que el gobierno se hallaba ocupado en serenar las in-
quietudes del Reyno, ocasionadas de resultas de las guerras de su-
cesion, sin tener lugar, ni disposicion entonces de examinar de
intento la calidad de este Patronato de la Ciudad de Palma, ni
arreglar la enseñanza, que progresivamente, y en distintos tiem-
pos se fue propagando, y extendiendo en aquella Universidad,
erigiendo Catedras de Artes, y Theologia, Leyes, Canones, y Me-
dicina a retardos siempre, y con el objeto de que hubiese para
todas las Escuelas, y partidos, como en efecto las hubo por
thomitas, cubitas, Escobitas, y Suaritas dando ocasion, y
entrada en este modo, o motivo a que se apoderasen los Re-

del Magisterio, y enseñanza publica de Artes, y theologia difundiendo en
toda la Isla el espiritu de faccion de Escuelas, trayendose con varia-
dad los animos de los naturales en Bandos, y parcialidades, y olvidan-
dose aquellos estudios serios, y solidos de la exortura, Concilios, y Santos
Padres, que formaron theologos, provechosos a la instruccion de los fieles pu-
blera de la Religion, y sanidad de las costumbres
Interesaban mucha en aquella alteracion continua de Escue-
las algunos regulares, respectivamente, y precindiendo del honor, que
consegrian en servir el Magisterio de Universidades aprobada con
decania, y poco provecho de los ayentes, las exenciones, que se les
proporcionaba por esto dentro de su orden, o Convento, como con-
segrian tambien mantener, y extender la doctrina, y partido ca-
racteristico de su Escuela le ofrecieron gustosos a la enseñanza
sirviendo las Catedras por lo comun sin mas Salario, y exigen-
dio, que el producto de las propinas de grados, y funciones
literarias.

El Ayuntamiento tambien empeñado en ponderar, y abultar
la generalidad de la Estudio admitia francamente, o solicitava las
propuestas de las Comunidades Regulares uniendose haver logra-
do el objeto con permitir, y sostener los partidos de Escuelas en
lugar de la solida, y verdadera enseñanza de las Ciencias, con
tentandose con la vana presentacion, y nombramiento de Ca-
tedraticos.

Su Derecho a esto se funda unicamente en la subroga-
cion de el antiguo Consejo de Jurados, que en el origen, y
principios del estudio publico de Palma le dotaron con ochenta
libras para una Catedra de Retorica, y ciento, y veinte para
tres Catedras de Gramatica, dos en la Universidad, y una en
el Monte de Piedad, cuyo Salario se halla aprobado en el

por el Consejo en el nuevo Arancel de gastos de la Ciudad. Consta tambien, que hubo en lo antiguo una Catedra de lengua Hebrea pero duro muy poco esta ensenanza, y a breve tiempo de su ereccion se desamgano la Catedra.

Las que hay en el dia en aquella Universidad son 31. distribuidas en la siguiente forma: dos de Gramatica para menores, y medianos: 1. de Retorica: 1. de Gramatica para el Monte de Pando: 1. de Cirurgia: 6. de Filosofia: 3. de ellas para la sentencia, y escuela de Raymundo Lulio: 1.^a para Thomistas, y otra para Escotistas.

En la facultad de medicina hay cinco Catedras 1. de primera: 1. de Vísperas: 1. de Fisiologia: 1. de Patologia: 1. de Anatomia.

Para el estudio de leyes, y Canones hay cinco Catedras: 1. de Prima de Canones: 1. de Vísperas: 2. de prima, y Vísperas de leyes, y una de Instituta Civil.

En Theologia son once las Catedras: 4. de ellas para los Lulistas: 3. para Thomistas: 2. para Escotistas: 1. de Escritura, y otra de Teologia moral.

Entre estas Catedras hay algunas de fundacion particular, como son en la facultad de Theologia: 2. de opinion Lulista con 84. libras de Salario anual: 2. de opinion Thomista afectas a los Dominicos con 66. libras de renta, en leyes, y Canones, y la de Instituta Civil sin Salario alguno. En Filosofia una para Lulistas con 21. libras de Salario, y otra para Thomistas afecta a los Padres Dominicos sin Salario, o en virtud del que perciben del que perciben por las dos Catedras de

Theologia fundadas por Gabriel Priera. La provision no es uniforme con todas las Catedras, como ni tampoco su dotacion, que las mas se sirven sin Salario alguno. Las que tienen renta fija es tan escasa, como la mayor, que es de Retorica, asciende solo a 80 libras, ha viendo muchas de 12. y aun 10. libras no mas, de modo, que el total destinado a Catedras asciende a 553. libras.

Los Estatutos al titulo 21. pag. 136. previenen por quinto general la oposicion, y concurso para todas las Catedras indistintamente a excepcion de las, que se hallan agregadas a determinadas Comunidades de Regulares, especificando los estatutos de los opoñentes en la forma regular de leer por escrito, y respondiendo de los argumentos, y arguyendo a contrarios a presencia, y censura de los graduados, o Claustro de la facultad entre quienes elige despues el ayuntamiento 12. de ellos para jueces del concurso, que forman la pregunta de los mas habiles, y de estos nombra la Ciudad al que le parece mas acreedor a la Catedra, en las que son de su provision, y lo mismo debieran practicar los Padres de las Catedras de particular fundacion.

En las que estan a cargo de determinada Comunidad, y orden de Regulares se procede al nombramiento de Catedra sin concurso, ni oposicion por el mero arbitrio, y eleccion de los Prelados de los Conventos.

El gobierno, y direccion de la Universidad se halla confiado segun sus Estatutos al Claustro general compuesto

de los particulares de las quatro facultades de Artes, Medicina, Derechos, y Teología al Cancellario, que lo es el reverendo Obispo de la Isla, al Prior, que nombra la Ciudad regularmente en su oficio, que sea prevenido de la Catedral, a el vice Prior, que este elige, a el Prefecto de Estudios, que tambien nombra el Prior, al Claustro, o Racional, y Sindico, que elige el Claustro a pluralidad de votos, al Secretario, y Bedel de provision de la Ciudad, y al Claustro, o Concilio particular compuesto de graduados, y de cursantes precedidos por el Prior.

Las asignaturas de las Catedras estan distribuidas en el titulo 23. por materias, o tratados en las facultades de derechos, Teología, y medicina de un curso de tres años para Artes, que dictan los Catedráticos, y escriben diariamente los discipulos, y cursantes. Se les otorga a la antorcia personal a su respectiva Catedral, y se dan reglas oportunas asi para el pase de unas a otras, como para los exámenes, aprobacion de cursos, y ejercicios previos a los grados especialmente menores, o de Bachilleramiento bien, que no se halla tiempo determinado entre estos, y el ascenso, o promoción a los grados mayores de licenciado, y Doctor.

Por a pesar de lo prevenido en los estatutos asi en el orden a la enseñanza, premio, y honor de los que aprovecharon en el estudio, como tambien por lo respectivo a la puntualidad de la administracion de Caudales, y rentas del Arca, o fondo de la Universidad, reducidos en el día a 220. libras que producen las Casas del

6
al antiguo Edificio, 108. que paga la Ciudad para dotacion de las Catedras, y lo que rinden las propinas de Erados, y cursantes, ni ha logrado facilitar la instrucción, y estudio de las Ciencias de aquellos naturales, ni ha hecho cuenta, y varon en la instrucción, y recibo de esta renta.

En el momento en que se hizo la diligencia de visita, que formalizó el efecto de la instrucción, resultó en acreditado el efecto de la observancia de los estatutos, sus extremos, y por consiguiente muchos y gran somniva por el estado del Pector, y demas a que atribuye aquel trinitario la dedicatoria por una de la Universidad, señalando al de los estatutos por causa de este deplorable estado la indotacion de algunas Catedras, y dependientes de aquel estudio.

En este concepto propone por indispensable ante el concepto de la necesidad puntual de los estatutos para el cumplimiento de aquel medio por medio de la instrucción de aquel general estudio, y la comision de los estatutos para los Arceobispos consignando la sobre las Catedras de Teología, que fueron de los estatutos repartidos, y reunidos de las Catedras de Medicina en quatro maestros, 3. que formen un curso de medicina, o tratados, y el de los estatutos de los estatutos de Cirujía y a la Anatomia especial de la medicina y practica, y se ha proyectado lo conveniente al estudio de esta facultad.

Se propone para la de Teología la unificación de las Catedras destinadas a la enseñanza de la doctrina de Raymundo Rubio para que pueda estudiarse

por un curso completo; Reserva las correspondientes a la Escuela de Humanidades, y Escritas, nada innova en las de Artes, Gramática, Poética, y Retórica, y se contenta con señalar la competente a los Catedráticos de leyes y Canones, todo ello interin y hasta tanto que se le digna dar nueva forma a quel general plan, sin que como conveniente subsistan las asignaturas, y Catedráticos de Escuela a efecto de que tengan libre a los Profesores de estudiar y seguir la que mejor les parezca, y para que se conserve tambien memoria de Raymundo Salto tan atendida en la Isla como recomen-

Supone a la reunion de Catedras propuesta por el Virrador
como contraria al Real Decreto de S. M. que quiere erradicar
todo espíritu de faccion, y parido, y evitar el aumento de
dotacion de Catedras sobre los bienes, que fueron de los Reyes
largos, y singulares, porque su producto tiene en el dia sobre
carga de alimentar a los seminaristas secularizados mientras
viven, y a tambien, porque no alcanza el total de sus bienes
a cubrir las cargas a que estan afectos.

Por ende, el Virrador no tiene fundamento, que tiene
aquella Universidad para titularse fulana, y supone obligaci-
on en los Caudales comunes de aquel Reyno a la dotacion de
Catedras, y de otros de la Universidad por la promesa
que hicieron los Señores del antiguo Consejo a consignar los
salarios ampetentes.

Para después aquel Fiscal a proponer el método que entienda
convénir reducido a un reservar las dos Cátedras de Gramática,
y la de Retórica, originando la enseñanza del Griego, y el
Hebreo, reducir a un curso metódico, y completo todas las Ar.
tes, creando una para matemáticas, otra para Filosofía mo-
ral, como para Medicina, res. para leyes, y Cánones, una
de lugares Teológicos, quatro para un curso de Teología, una
para moral, otra de Escritura, y una de Historia Eclesias-
tica, distribuyendo la enseñanza, y ejercicios de estas arig-
naturas en la mayor parte con arreglo al plan de estudios
prescrito para la Universidad de Valladolid, señalando para li-
bros de los cursantes de Artes el *Somario*, y para Teólogos
la suma de santo Thomas.

depa la misma dotación, que tienen
en el día las Cátedras de Gramática, y Retórica, señalando
300 libras a cada una de las de Griego, Hebreo, y Arimética;
100 libras a cada una de las de Artes, y de Filosofía moral,
120 libras para la de lugares Teológicos, y cada una de las
del curso de Teología: 130 para la de Escritura, Teología moral
e Historia Eclesiástica: 160 para cada una de las de Me-
dicina: 150 libras para cada una de las de leyes, y Cánones,
y las de Digesto, y Decretales a 180. consignando todo este
importe, y cantidad sobre los Caudales comunes del Reyno
y en la supresion de Prestamos de alguna Prebenda Ecle-
siastica de las de la Isla.

8
La Audiencia refiriendo el origen, y progresos de aquella Uni-
versidad su decadencia, y deplorable estado en que se halla en
el día, ambiente con el general abandono, que ha havido
por defecto de observancia en las constituciones, y estatutos par-
ticularmente en la facultad de conferir los grados aseguram-
do, que en el día son 558. los Doctores, que hay en a-
quel Reyno: los 283. Teólogos: 120. de leyes, y Cánones: 92.
de medicina, y 54. de Artes.

Inclina a que se ejecute la pena impu-
esta en la Real Cédula de 24. de Enero de 1770. a los que
se han graduado contra la literal contesto, y prevenciones
o a lo menos, que se les suspenda del ejercicio, y facultades
concedidas por el grado hasta que judicialmente se ave-
rigue la imputacion de la Real Cédula que aunque es cierta
se sabe solo por manifestaciones.

Propongo la restauracion de la Uni-
versidad dejando en ella las dos Cátedras de Gramática,
y la de Retórica, dotadas con 100 libras cada una, y la
misma cantidad para la tambien para el mismo estudio en
el monte de Nanda *independiente* de la Gramática de Mayans.

deja para mas adelante la ereccion de Cátedras de lengua
Hebraica, y Griega, que aunque me examina, parece lo son
mas las de otras Ciencias, y facultades, y en el caso de
establecerse, entiendo, que los Teólogos den anisr a la de
Hebreo, y los Retóricos a la de Griego sin imponerles o-
bligacion has que S. M. resuelva a cerca del Plan de

proponer para la Universidad de Alcalá.

Se necesitan dos Cátedras para matemáticas con 300 libras de sueldo cada una, la primera para las matemáticas de Geometría, Aritmética y Álgebra, y la segunda para Geografía, Arquitectura Militar, Artillería, y Náutica.

Reduce a tres las Cátedras de Artes dotándolas con 100.

libras cada una previniéndose en el curso completo en tres años por el orden, interin la Universidad da a luz otro curso mejor. Exige una Cátedra de Filosofía moral con 100 libras de sueldo necesaria asistencia para Teólogos, y Juristas.

Otra para el estudio de la medicina 6. Cátedras precediendo el curso de la Aritmética, y proponiendo una Cátedra de Instituciones medicas, y las restantes conforme al metodo

previsto para Salamanca, a excepción de unir la práctica de la medicina en los profesores adelantados. Nota

de las primeras Cátedras con 80 libras, la de Vísperas con 100.

La de prima de la Anatomía con 80. Desea

establecerse para complemento del estudio de esta facultad una Cátedra de Jardín Botánico.

El estudio de la Teología lo reduce a ocho

Cátedras con 120 libras de sueldo, la de lugares Teológicos,

y la de guerra del curso de la Suma de Santo Thomas, 120.

La de prima y la de Vísperas con las asignaturas de Escritura, y de disciplinas Eclesiástica, y Concilios.

Propone la sustitución de ocho Cátedras para estudiar leyes, y Cánones quatro de ellas para la Jurisprudencia Civil, y otras quatro para la Canónica con las asignaturas de Instituciones Civiles, y Canonicas por dos años respectivamente, y Prima, y Vísperas las dos de Instituciones Civiles con explicación por el Vinicio, y por el Engel las Canonicas. La de prima de leyes por el Antonio Gomes en sus varias, y la de Vísperas por Antonio Perez a los nueve libros del Código. La de prima de Cánones por el Epitome de Don Antonio Agustín, y el de ordenaciones de Don Juan, y en la de Vísperas por una de las Sumas de Gregorio de Cabaucios, Bail, Boada, y el Cardenal Aguirre.

La dotación de las quatro Cátedras de Instituciones Civiles, y Canonicas la regula en 100 libras para cada una, y 150 para las de Prima, y 140 para las de Vísperas, interin previniéndose la Audiencia, que para el total de la dotación de la Universidad es necesaria en 400 libras anuales de aquella moneda, las que podrán conseguirse sobre el producto de prestamos, que se unan sobre la gestión de la mitra, y alguno de los efectos de temporalidades, centando en que el Arca de Caudales comunes de aquel Reyno contribuya con 20 libras anuales, y advirtiendo que interinamente se mandado la puntual observancia de los estatutos, y este chano a los maestros, y catedráticos para que sea mejor las normas, el abandono en la enseñanza, y la infracción a las ordenes sobre colación de grados.

El Rector, y Claustro de aquella Universidad en

y royal cédula de los donativos que hacen con fecha de 5 de Diciembre de 1767.
y la real cédula de Agosto de 1774. se remiten al método de hacer las oposici-
ones a Catedras a lo que prescriben sus Estatutos, a cuyo fin in-
cluye un exemplar, y en orden al arreglo de estudios de que tra-
ta en el informe del año de 74. se contenta con referir la fun-
dacion, y privilegios de la Universidad, su escasa dotacion nu-
merosa, y sus asignaturas, existencia de sus Cate-
dras, y cursantes, queriendo, con la misma inter-
pretacion de que los Estatutos hablan para el caso de estar com-
pletamente dotadas todas las Catedras (que aun no se ha
verificado) repartir a los mismos los ejercicios para
grados, y propinas, y creyendo, que con solo dotar las Catedras
en debida forma, y con ceder exenciones, y privilegios a los Gra-
duados, se lograra el establecimiento de aquel general estu-
dio, sin variar nada en el método, ni en el numero de las
Catedras, quedando dice son precisas como tambien muy al
cance para los adelantos de la juventud la division
y partido de escuelas, que se ha solo en el entendimiento, y
no han conseguido la estabilidad, con que es vano en su con-
secuencia el concepto del recelo de que dirige los animos de los cursantes, y
naturales de la Isla. En consecuencia como medio para conseguir la dota-
cion con el reintegro de las seis mil libras, que cobra la Ciudad en
el año de 1674. que S. M. permitió repasar del fondo de
fortificaciones, mandando dotar tambien a praprio el interes de
este Capital viniendo hasta el presente, o bien destinar en favor

10
de la Universidad los quattros de las primicias, que no estan agrega-
dos a Iglesias, o lugares pios en la forma, que el antiguo Am-
o acordó suplirle en el año de 1597. respecto de que el
objeto a que se destina es tan recomendable, como necesario,
y ventajoso al publico de los naturales de la Isla, y la Ciudad
de Palma por razon de Patronato esta obligada a contribu-
ir por su parte a hacer efectiva, y metódica la enseñanza.

Esto es en instancia quanto resulta de las diligencias
practicadas por el Visitador de la Universidad de Palma, y quan-
to creen conducente al establecimiento de aquel general es-
tudio, el Visitador D. Gabriel Benítez, el Fiscal de la Audi-
encia, el Acuerdo, y el Rector, y Claustro de la Universi-
dad.

Todos contribuyen en la indispensable necesidad de dotar las
Catedras, porque sin el debido premio, o salario competente a la
decente manutencion no es posible encontrar maestros, que qui-
eran tomar a su cargo la penosa fatiga de enseñar con uti-
lidad, y aprovechamiento publico.

A esta falta de dotacion atribuyen en la mayor parte
el abandono de todos los sujetos a quienes estaba confiado el
gobierno, y direccion de la Universidad, y a consecuencia de
esto la ninguna replicacion, y aprovechamiento de los discipulos,
y el defecto de concurrir a las Catedras, haciendo su estudio
particular, y privadamente en las Casas de los graduados, o
de los mismos Catedráticos.

A la verdad, que la escasa, o ninguna ren-
ta de los maestros les estimulava poco al cumplimiento de
su obligacion, pero no puede ser ella sola la Causa de la

desercion de los cursantes en las aulas o generales de la Universidad sin cuidarse de asistir a las Catedras.

La prueba peremptoria de esto es, que aun en la Universidad de Salamanca, que se halla bien dotada se encuentra el mismo defecto de no cursar los estudiantes las aulas, y este desuido ha sido general en todas nuestras Escuelas publicas, dimanando principalmente de la distribucion en las asignaturas de las Catedras, que despedazando la enseñanza no la enseñan, o daban una a ratones por materias y tratados sueltos, e incompletos, y con la obligacion de asistir diariamente los cursantes a dos, o mas distintas lecciones que no podian aprender, ni aun escribir.

De aqui provino hacerse perjudicial o inutil la asistencia a las Catedras, y la precision de subrogar en su lugar los regatos, conferencias, o estudios privados, que hacian los que deseaban aprovechar, asistiendo una, u otra vez por ceremonial a la Catedra, hasta pillar la Cedula del curso, segun el humor, u descendencia, o rigor del Catedratico en darla.

Principalmente suelta esto en la Universidad de Palma donde por el titulo 22. de sus estatutos se prescribe la enseñanza por asignaturas minutisimas, que no abrazan sistema, o método, y son defectuosas e incapaces de producir el aprovechamiento, con que no es mucho, que los Catedraticos desaparezcan su General, y

se regresen de el los cursantes: sentido desde luego, que el abandono en esta parte nace del antiguo metodo pres-

crito para la enseñanza, y este es el que debe contarse por primero, y principal entre los abusos, que hay en aquella Universidad.

Los que resultan de la viciosa en el concepto del visitador son solo contradicciones e inobservancia de los estatutos, y omision, o desatendido de los que mandan en la Universidad, que han botado la manija en los ejercicios de oposicion y en los grados, pero esto mismo ha de revelar, que se necesita de otra intervencion o superintendencia para velar el cumplimiento del metodo que se prescriba, y este debe ser el segundo remedio para aquella Universidad.

El Patronato de la Ciudad sobre las Catedras, que ni ha dotado como prometio el antiguo Consejo de la Isla, ni exerce en el dia el Ayuntamiento con la pureza, y legalidad debida, es el torcedor de los abusos, que han influido en la decadencia de la enseñanza, y al mismo corresponde tambien el modo con que se proveen las Catedras de particular fundacion, cuyo nombramiento rende en regulares, y las proveen los superiores de conventos, o comunidades.

El quarto abuso, o perjuicio contrahido a las facultades de Artes, y Teologia proviene del empeño en mantener Catedraticos de todas escuelas, y partidos sin salario, y en menor numero del que corresponde para la completa instruccion en cada una de las escuelas.

El quinto abuso que se nota es la falta de señalar tiempo medio entre los graduados menores, y mayores, que los estatutos dejan al arbitrio de los graduandos

ingray sin embargo obtenido el Bachilleramiento.

Del sexto, y ultimo la contravencion a la Real Cedula de 24. de Enero de 1770. que aunque no resulta justificada parece notorio en la Isla, que se han graduado muchos despues de su publicacion, sin la asistencia a las lecciones, y sin justificacion de cursos, o años escolares.

Para el remedio de todos estos abusos, y conseguir restablecer aquella Universidad con utilidad de los naturales de la Isla parecen necesarias a dos cosas, que son dotacion, y método, o Plan de Estudios, que deban observarse invariablemente con las Reglas, y prevenciones oportunas.

Dotacion

No exceda la Cantidad de cinco mil libras anuales de moneda mallorquina, que hacen sesenta, y seis mil quatrocientos sesenta, y seis reales de vellon para dotacion de maestros, episcopos, y dependientes de la Universidad en la forma, que lo propone la Auditoria, pues dificultosamente se logrará el restablecimiento de aquel estudio a menos costa agregando a esta suma la de los fondos, que tiene actualmente la Universidad, y asiéndole a 516 mil libras producto de las Casas del antiguo edificio de la Universidad de lo que paga anualmente la Ciudad, y de lo que rinden las propinas de grados, y matriculas reuniendo tambien en un Cumulo, o magra la renta de las Catedras de fundacion particular, y de las afectas a Comunidades

Regulares pues en ella se salva el principal fin, que es el de proporcionar el estudio de las Ciencias a los naturales de Mallorca, y dejar en recompensa, o memoria de su fundacion la preferencia de los Regulares a que estan afectas para alguna de ellas en el caso de igualdad de merito, y desempeño en los ejercicios de oposicion, y al Patronato secular la de informar, o proponer sugerir al Consejo en la forma que se dirá despues.

Los medios mas naturales, y faciles de lograr lo dotacion, con los de la supresion de prestamos de la Isla, y adjudicacion de sus rentas a la Universidad para dotar la mitra de Mallorca en aquella cantidad, que pueda sufrir, y agregar lo que se pudiese de los efectos de Temporalidades pertenecientes a los Regulares extinguidos, que residieron en la Isla con el goce para quando se extingan las pensiones consignadas en la Real Pragmatica de 22. de Abril de 1767. porque ni es de esperar, que los Patronos Seculares aumenten la dotacion de Catedras, ni es razon cargar a los Propios, y Arbitrios del Reyno, que se necesitan para otros destinos, y acaso para Escuelas de primeras letras, y Gramatica en alguno de los Pueblos de la misma Isla, ni tener asequible tampoco el reintegro, que propone la Universidad de las sesenta mil libras de Caudales Comunes, sino por medio de un costoso, y remido pleyto con la Real Hacienda, cuyo seguimiento no corresponde se haga en el Consejo por no ser Tribunal propio, ni hay documentos suficientes para formar juicio, si debe seguirse la Universidad literaria de Palma en el Consejo de Hacienda. Fuera de que seria un Credito contra

la Testamentaria de Carlos II. que no se unien fondos, y por otro lado debiendo implorarse la Real benignidad, y consentimiento para asegurar una dotacion perpetua en los tres ramos propuestos de pensiones, Prestamos, y Temporalidades dicta la prudencia abstenerse de suscitar un litigio vicioso sobre las seis mil libras, y en su lugar conviene formalizar un expediente separado en la forma, que exponerán los Fiscales con la debida claridad.

Pero no es defendible el medio, que insinua el Claustro en orden a desviar el producto de los quartos de la Primicia, que no se hallen adjudicados a legados, v. obras pias.

Al mismo tiempo, y objeto se pueden agregar tambien los legados, que haya en la Isla para estudiantes pobres, v. obras semejantes de piedad.

Todo esto exige formalizar un Expediente separado pidiendo las noticias convenientes a la Camara en razon de las pensiones, que tenga sobre si la mitra de Mallorca con expresion de si esta cargada en la tercera parte de su valor, al Consejo en el extraordinario por lo respectivo a los bienes, y efectos de Temporalidades; al ordinario de Mallorca en orden a los tres puntos de supresion de Prestamos, y Beneficios, commutacion de legados pios, e importe, y numeracion especifica del quarto de Primicias, que no se halle adjudicado a legados, o lugar pio; sin que por esto se retarde el arreglar el Plan de estudios en el dia sobre lo qual van a exponer los Fiscales su dictamen por ser

13
el fundamento, que justifica la necesidad, y utilidad de la Dotacion correspondiente a cada enseñanza, y el que por titulo atribuye a los estudios sin duda indubitablemente a la Corona el Patronato de la Universidad de Palma, haciendo sido inuitas las promesas de los naturales en quanto a dotacion, y su regimen tan contrario a la verdad, y solida instruccion que seria imprudente desprender de la Real Audiencia, y Real Caxa de S. M. el gobierno de la Universidad, y de la dotacion de sus magisterios.

Plan de Estudios.

No se detienen las Cortes en ponderar la necesidad de dar nueva forma a la enseñanza en Mallorca, de modo que corte, y dirija toda faccion, y temperino de partido, asi porque es notorio al Consejo por los diferentes expedientes, que hay de aquella Isla, nacidos los mas de la faccion de Saules, y preocupacion a favor de Baiaundo, como porque en Real Decreto de 14. de marzo de 1771 mando S. M. que se prescribiera para la Universidad de Palma un metodo de Estudios, que ataje, y dirija el espiritu, y faccion de Escuelas, haviendose por lo mismo desatendido la propuesta del Claustro en mantener la enseñanza con catedras vinculadas a Salsitas, Thomistas, y Escotistas.

Tampoco se detendrán en probar el Derecho, y necesidad de reintegrarse la Corona en el Patronato de la Universidad de Palma, porque repitiendo, e innitiendo en todo quanto produce, y alega el Fiscal de la Audiencia en esta parte una vez, que se da nueva forma a aquel general estudio,

...a cuyo beneficio ha cedido Su M. el Obispo del Colegio de Monte-
...que fue de la Compañía extinguida, sirviendo su fábrica para
...y demas Oficinas de la Universidad, habiendose colocado
...en ella las Reales Armas de S. M. no tiene duda, que a la co-
...el Patronato, conforme a la Real Cedula de 14.
...de Agosto de 1768. inserta en la Coleccion de Providencias: Y
...quando nada de esto hauega, y faltasen las poderosas razones
...en que funda el Fiscal de la Audiencia de Mallorca el Real
...Derecho de presentacion, y Patronato; no admite duda alguna,
...que debia reintegrarse en esta facultad, y preeminencia asi
...por la suprema Realta sobre los Estudios, y Escuelas publicas
...de este Reyno, como en fuerza de la Cesion del edificio, y de
...la nueva dotacion que se proyecta en la supresion de Beneficios
...de este Reyno, y de las de las demas Realidades.
...Tambien es conveniente, y constante,
...que los Patronos de Catedras de fundacion particular, y los
...Reales, que nombran individuos suyos para las afectas
...a su orden o Comunidad, deben ceder las a beneficio pu-
...blico, sujetandose no solo a las asignaturas, que se les prescri-
...ban, sino a unir y agregar su producto con el Cumulo, o fon-
...do de la Universidad reservandoles por equidad, y en memo-
...ria de la primitiva fundacion la preferencia a los de su
...orden en igualdad de merito con los demas opositores, y
...al Prior, o superior del Convento la facultad de informar en
...los concursos, y oposiciones, que haya alguna de sus Catedras
...los Patronos seculares podran concurrir
...a la Ciudad de Palma la
...provision, y nombramiento para la Catedra de Gramatica,

14
cuyo estipendio paga, y la distincion de poder informar tambien
en los concursos, y oposiciones de las Catedras en la forma, que se
anotará en su lugar, pero de modo, que ni unos, ni otros pue dan
alterar el metodo, que se da a los Estudios, la observancia Aca-
demica, la asistencia a las Catedras, ni el cumplimiento de las
obligaciones, que se les impongan respectivamente, pues en quan-
to a esto no hay Patronato alguno, que deba sostenerse en per-
juicio o menoscabo de la enseñanza publica, que debe prepon-
derar a todo interes particular.

Contingente a esto se hace preciso formar un
fondo, y cumulo de todas las rentas, que por qualquiera ramo
corresponden a la Universidad, que deben entrar en una ar-
ca, y Administrarse con las demas, que conliga en adelante
con la Cuenta, y razon, que prescriben los estatutos al titulo
quinto del Clavario, o Racional, al 8.º del Sindico, y al
nuevo del Consilio, o sea claustro de la Universidad, y al 26.
del Arca, o deposito, y al 29. de la buena Administracion
de los redditos de la Universidad: por manera, que las Reglas de
sus constituciones no pueben ser mas exactas en este, y en
otros puntos, ni se explaya el metodo de estudiar, ni mas infeliz
y abandonada la execucion de las Ordenanzas Academicas.

Bajo estos supuestos, y teniendo presente quanto
resulta en el asunto, y lo prescrito para las demas Universida-
des, proponen los fiscales como proporcionado para la de Mallor-
ca lo siguiente empezando por la Gramatica, y siguiendo el
orden, y progresion, que se lleva en el estudio de las Cien-
cias.

Gramatica.

Hay en Palma quatro Catedras dos para dentro de la Universidad
en las Clases de mayores, y mediana dotadas con 65. libras la
una y la otra con 20. Una Catedra de Retorica con el Salario
de 80 libras, y otra de Gramatica con 50 libras en el monte
de Randa.

Esta es superflua, arreglado el estudio en la Univer-
sidad, y puede conmutarse en asignatura en Catedra de len-
gua griega, como se dira despues por lo importante, que
es la ensenanza de este idioma para el estudio de facul-
tades mayores, o agregarse a la Universidad para establecer
el estudio de la Gramatica dividido en tres clases, que son
primera la de Rudimentos, segunda la de Sintaxis, tercera
propiedad latina con 100. libras de Salario cada una
y 150 la de Retorica.

Es esencialismo en aquella Isla, y recomen-
dado por su Mag^d. en diferentes Reales ordenes el estudio
de la lengua Castellana, y asi debora encargarse como pre-
liminar a la Gramatica Latina al Catedratico de Rudimentos
senalandole para su ensenanza la Gramatica Castellana
de la Academia Española, que ha de preceder a la Latina;
de modo, que ninguno pueda pasar al estudio de la Grama-
tica sin haver aprendido antes la Gramatica Española: Que es
conformarse tambien al exarcho, que hacen los Estatutos al Pre-
feto del estudio. §. 2.^o del titulo 4. expresando que uyde que
los estudiantes exeriten el hablar en latin, y en Castellano en
sus Conferencias, y Argumentos para que con eso se oien bien
y sepan quando mayores hablar en ocurrencias graves como
hijos de esta Universidad.

Formas de facilitar por este medio el conoci-

15
miento de las Reglas, y norma de hablar, y las diferencias, o variedad
entre los Idiomas, se proporciona a los Mallorquines una instruccion
que les es muy ventajosa, y capar para si sola de lograrla con el ti-
empo, lo que no se ha podido conseguir aun, sin embargo de lo pre-
venido por punto general en la Real cedula del año 1768. sobre
que hay expediente promovido a instancia del Cavildo de Mallorca
con el Reverendo Obispo de Sigüenza, siendo de aquella Diocesis,
en punto a Sermones, Platicas, y explicacion de la Doctrina en lengua
Castellana, que recientemente abra de determinar el Consejo, y a
que se refieren los Frates.

Desde luego habra muchos, que se contenten con
este estudio, y conigan hablar, y escribir con la Correccion, y propie-
dad, que se necesita, y nosen raron, y privar de este beneficio a aquel-
los naturales, aun quando no resultare otro transcendental al Es-
tado de esta ensenanza, o instruccion, que facilita a los Mallor-
quines el uso de la lengua general del Estado, y estrecha mas
el Vnculo de todas las Provincias entre si su mutua corres-
pondencia.

Bien aprendida por los mallorquines la Gramatica Espa-
ñola, y aprobada en el examen les haran los Catedraticos de Grie-
ga, y propiedad latina, empegar con los Rudimentos de la Grama-
tica por el Arte de Antonio Nebrija, que es el conocido en aquella Isla.
reduciendo la instruccion de esta Clase a la inteligencia de
las declinaciones, Conjugaciones, y Preteritos con el exercicio dia-
rio de tres horas por la mañana, y dos por la tarde, y que dando
al arbitrio, y discrecion del Maestro la distribucion economica mas
ventajosa al aprovechamiento de los discipulos.

la segunda Clase, Catechista, o Aula ha de ser Sintaxis, o medianos
con el mismo Salario, y diario ejercicio, valiendose por ahora de
la Sintaxis de Torrella, segun propone la Real Audiencia, y re-
mitiendo tambien presente la Gramatica de Don Juan de Vriarte
por la utilidad de aprender las Reglas en verso, y lengua Espa-
nola, cuya introduccion se ira haciendo paulatinamente pa-
ra que se aficionen los discipulos, sin obligarle por ahora

Se exponerá para la traduccion en Pe-
dra Cornelio Nepos, Terencio, y epistolas familiares de Ciceron
que enseñan la lengua familiar de los Romanos, a que puede
añadirse la version de los libros historiales, como Suetonio, Quinto
Curcio, y Lucio Floro, Cuidado en la de trinitus, y Ponto
en el libro, en que hay mucha Mitologia, que debe ex-
plicarse a los juvenes para que denotaron.

Tambien conviene hacergan algo de los
costumbres de los Romanos, y en las Farsas para que
se acostumbren a su inteligencia, que da la Clase para
facilitar la lectura de los demas Poetas en la Mitologia,
y costumbres Romanas.

Los oradores, que quedan referidos sobre
de doctrina y ideas a los juvenes les presentan acci-
ones y virtudes, que imitar, mayormente si saben los maes-
tros, como deben ilustrar la explicacion con la Geografia
de las regiones, y lugares, cronologia de los sucesos, y de
los tiempos, eleccion de las voces, y frases con otras par-
ticularidades, que hagan ameno el estudio permitiendo de

a los mas adelantados en esta clase la Compocion, y enseñan-
doles el uso, y manejo de buenos Dictionarios, tanto para la cor-
respondencia de las voces latinas, como para las Geografias, y
las de Mitologia, o fabula, que facilite la inteligencia de los Po-
etas.

No puede ni debe prescribirse tiempo fijo para cada una de
estas clases, pues depende el aprovechamiento, e instruccion de
la Capacidad, y aplicacion de los discipulos, y de la habili-
dad de los Maestros en hacerles perceptible su doctrina. Pero en to-
das ellas debe haver examen anual, y publico a que puedan
asistir los Padres, y Parientes de los Niños, y en que acrediten
los muchachos su estudio, y aplicacion, y otro particular examen
se debora hacer en cada una para pasar de una, a otra clase,
siendo los examinadores el Catedratico de Griego, y el de propie-
dad latina, o de mayores con el de Retorica para los muchachos
de Rudimentos, y Sintaxis, y para el traspaso de los de propie-
dad mayores a la Catedra de Retorica el Maestro de Griego
los de Rudimentos, y Sintaxis.

En caso de estar vacante alguna de estas
Catedras, o impedido de asistir qualquiera de sus Catedraticos le
suplirá uno de los otros, de modo, que siempre haya tres examina-
dores, y sean del Colegio de lenguas, y Retorica.

La tercera Catedra, o Clase es de propie-
dad latina comunmente llamada de Mayores, y en ella se da
el tratado de Heyneio intitulado fundamenta Styli cultioris en
lo concerniente a la propiedad, y buena version ayudandose
de la memoria de Mayores para completar la ensenanza de

de esta asignatura poniendo en las manos de los discípulos
los autores originales, como son Tito-Livio,
Cesar Tacito, Virgilio, y Horacio, variando entre estos de
modo, que tomen los muchachos conocimiento fundado de su
estilo, regimen, Elypses, y elegancias respectivas, y se hagan
capaces del sentido.

Convenirá tambien, que ademas del Heyne
se lea con reflexion sin de orarla de memoria la inmen-
sa obra de Braccense obra magistral, y unica para perficionar
los jovenes en el conocimiento de la latinidad. No se omi-
tirá la enseñanza, y estudios de la Prosodia, que corres-
ponde propriamente a esta Clase, mediendo se los versos con
toda la diferencia de metros, y pies, que se advierten
en Horacio, y explica mayans en la metrica.

Esta Catedra de Mayores tendrá por at-
ribucion la misma dotacion de 100 libras, y el propio ejercicio
diario de leccion, y explicacion, que los de Rudimentos, y
Syntaxis. El pase de los discípulos a la Catedra de Reto-
rica ha de ser precediendo el riguroso examen, y aprova-
cion.

Catedras de Retorica.

El salario de esta Catedra conviene sea de 150. libras para que
sirva de premio, y estímulo a los maestros de Gramatica
que mas se distinguiere en el cumplimiento de su obligaci-
on, y en el concurso a ella, como se dirá mas adelante
y para remunerarle tambien el trabajo de la direccion, que
ha de tener de las tres clases de latinidad, y para que ayu-

de esta unidad en el metodo de enseñar, y del mucho ejercicio
de los discípulos, que es lo mas conducente a su aprovechamiento e
instruccion.

A la Retorica pertenece la aplicacion del buen uso de las pa-
labras, y de las frases, de que nos valeremos todos para darnos a en-
tender con propiedad, y claridad, excitando en los oyentes aquellos
afectos, con que intentamos persuadirles, o persuadirlos.

Para los ejercicios de esta Aula conviene tener a la vista la Retorica
Española de Dr. Gregorio Mayans, y traducir algunas oraciones
de Demostenes, Quintiliano, y selectas de Cicero, y dando a los Dis-
cípulos los preceptos del Arte para que puedan referir con propiedad,
dividir, y explicar las ideas, separar, y juntar las partes del
discurso, y animar al oyente al partido, que se desea sin olvidar el Ar-
te de Retorica de Gerardo Juan Vossio, y otros libros, que no seran
desconocidos a los maestros, a quienes corresponde elegir los li-
bros mas acomodados, y distribuir laleccion diaria de los discipu-
los. Pero sobre todo el Catedratico de Retorica, debiera instruirse
mucho en el tratado de Gerardo Juan Vossio, porque es el mas
completo, y metodico. Abunda en exemplos breves: explica bien los
afectos, y pasiones de animo, y ensena todo lo perteneciente a la
accion, y manejo del orador, que veamos en publico sus discursos,
y desea interesar a los oyentes en lo que dice impugna o pro-
pone.

Este mismo Catedratico pudiera tambien dar a sus discípulos
una noticia de los principios elementales de la poetica, baliendose
de la de Horacio, y tablas de Francisco Cascales, para que sepan

Los discípulos analizar toda especie de composiciones en verso, y el modo de componerlas e inventarlas con propiedad ajustado a las reglas, y naturaleza de toda especie de Poemas.

Las horas de asistencia de este Cate drático para desempeñar las dos enseñanzas de Rhetorica, y Poetica debe ser la misma, que en las otras Clases de Gramatica, esto es tres horas por la mañana para la Rhetorica, y dos por la tarde para la poetica.

Sera del Cargo, y obligacion de este Cate drático componer, y recitar todos los años una Oracion Rhetorica por espacio de media hora el dia de San Lucas a presencia de toda la Universidad congregada en forma de Claustro, la qual servira como de apertura a los estudios, y manifestara por mayor aumen to, que se han de explicar en todas las Catedras, y los Cate dráticos, que se han de hacer. Esta Oracion debe quedar original firmada de su mano en la biblioteca de la Universidad. Se imprimira anualmente repartiendo a Maestros, y discipu los para que con alegría se apliquen a promover el estudio, y aprovechamiento.

La Real Audiencia conoce la importancia de esta Oracion inaugural, y la propone, pero nunca puede combenir fiarla a ningun discipulo que la recite, porque per diera mucho su merito en la accion, y no produciria los efectos, que se desean, y convienen.

Todas estas Catedras deberan proveerse por riguroso concurso y oposicion siempre que va-

quien, y seran de nombramiento, y presentacion de la Ciudad de Palma, como hasta aqui, pero sin salir de la propuesta de los tres opositores mas benemeritos, que harran los dueces del Concurso nombrados por el Regente de la Audiencia por el Cancellario de la Uni versidad, y por el Rector, celando todos tres de que la oposicion se haga con rigor, y sin ranga, y estrechando a que los dueces den su censura bajo juramento de Conciencia, y sin otro respeto, que el de la mayor idoneidad, y merito de los opositores, pero entre ellos se havan recomendable los que alleguen experiencia de su conduc ta, y procedimiento en la enseñanza de la latinidad, mayormente si valieren al Concurso los maestros experimentados en la mi sma Universidad, que siendo benemeritos, es justo sean tambi en preferidos en igualdad de circunstancias con otros extranos pa ra las Catedras de este Colegio de Gramatica.

La Ciudad podra disputar dos Regidores, que asistan en el Teatro de la Universidad al Concurso para informarse de la legalidad con que se procede e instruir de ello a la Ciudad pe ro no tendran voto en la Censura, contentandose con el que deberan dar como tales Regidores en el Ayuntamiento por no incurrir en el inconveniente de que aun tiempo fuesen dueces, y partes.

Catedra de Lengua Griega.

El estudio de esta lengua se hace recomendable por la afinidad que tiene con la latina, y española, y por la grande utilidad, que

proporciona su conocimiento a los teólogos, Canonistas, y Jurisconsultos, médicos, mathematicos, y filósofos, respecto que casi todos los textos de estas facultades se hallan en los originales Griegos a donde es necesario recurrir si se desea adelantar, y hacer progresos en el estudio, y así las voces facultativas, y las Técnicas de las Ciencias, y Artes plantadas en el se toman de tan profundo idioma.

Es oírse de tenerse en poder la necesidad, que hay de aprender el griego, quando consta, que en el estado floreciente de nuestras Universidades habia Catedras destinadas para su enseñanza, como se lee en sus Estatutos, y por tanto se ha tratado de restablecer las en los nuevos métodos. Los sabios en todos tiempos lo han estimado así, y hasta la introducción de la lengua Griega en el Siglo XV. no hecho raíces solidas la erudición en el Occidente, y en lo que morio al Cardenal Ximenes de Cisneros a traer a Demetrio Cretense a enseñarla en su Universidad de Alcalá.

En la Universidad de Palma se hace tanto mas necesario este estudio, quanto difícil, y costoso es el recurso de aquellos naturales aprenderlo en otra parte. Y como no le hay al presente debe erigirse esta Catedra con la competente ración de 300.

Obras anuales, que alcancen a mantener a su poseedor, y expense a los gastos de la casa para obtenerla por ahora, y hasta tanto, que la misma enseñanza produzga profesores en Mallorca, que puedan con el tiempo servir la Catedra.

Por lo mismo no conviene que se de en los principios

por oposicion, y concurso en la Universidad, sino que como Catedra de nueva ereccion, y de Real nombramiento elija S. M. a propuesta del Consejo sujeto habilit precediendo aquel examen de idoneidad, que entime oportuno el Consejo encargandolo a los Catedráticos de San Xisro de esta Villa con otras personas versadas en este idioma.

A esta Catedra deben asistir todos los que hubiesen estudiado gramática, y Rhetorica en la Universidad de Palma, y quieran continuar en ella la Carrera de sus Estudios sin permitir, que salgan a estudiar artes, o Filosofía, no haciendo constar haver cursado un año a lo menos, y aprovechado en esta Catedra hasta la Sintaxis inclusive, de modo que puedan traducir un Orador convenientemente, y a dar rason del Regimen, sirviendo de prueba la Certificación jurada del Catedrático a donas del examen publico.

Conviene tambien, que sea perpetua esta Catedra como las de Gramatica, y que para su obtencion, no se requiera grado alguno. Tales grados solo conducirán a dismatarlo, y desdenarle a poco tiempo destas penosas enseñanzas, y así por ahora conviene prohibir, que se gradúen tales Catedráticos en otra facultad, pero en el Claustro gozarán los propios honores, que los demas sin diferencia alguna.

Sera obligacion del Catedrático de Griego distribuir la enseñanza en rudimentos en la version, y Sintaxis, y en la inteligencia de los Oradores, y Poetas por aquel orden, y progresion, que debe saber el Maestro, empezando por el conocimiento de las letras, y siguiendo con metodo hasta completar los preceptos, y re-

glas del Arte científico, o Gramático de aquel idioma procurando desatar las dificultades, que le propongan los discípulos, y otros qualesquiera, que ayudan á la Aula, y empleando diariamente hora, y media por la mañana, y lo mismo por la tarde.

Hay diferentes gramáticas de lengua Griega, y la elección de la que deba estudiarse en Palma será bien dejarla al arbitrio del Catedrático, como también los Autores, y libros, que han de servir para versión, y la traducción. Entre las gramáticas griegas es muy buena para los rudimentos la que acaba de publicar en Castellano Fr. Pedro de Fuentes religioso observante, y misionero, que ha sido en Chypre.

Sería de desear, que se entendiese también en aquella Isla, el estudio de la lengua Hebrea, y de la Árabe, pero la escasa Dotación para las demás Ciencias, y facultades impide por ahora pensar en la erección de estas dos Cátedras, y lejos de convenir en el día la de Hebreo en Mallorca sería perjudicial porque tomaría la inútil preocupación de aquellos naturales contra los Chuetas acalorando más los animos, y acayendo imputando les esta nota á los Estudiantes por el hecho solo de asistir a la Cátedra. Tanto daño causan las impresiones vulgares, que no se procuran corregir atentamente.

En otro tiempo hubo Cátedra de Hebreo, y se extinguio muy a los principios por falta de discípulos, y oyentes, segun dice la Audiencia en su informe, dimanando esta falta de no atenderse tampoco con premios correspondientes especialmente en lo beneficiosal á los que estudian Idiomas

20
Orientales, que son de manejo difíciles, y resistentes, si el premio, y el aprecio publico no atraen las gentes a tales estudios.

Artes, Filosofia y otros estudios preliminares a las Ciencias, y facultades que llaman mayores vulgarmente.

El estudio de las Artes se halla arruinado por la diversion de partidos de escuela, y es en donde empiezan á preocuparse los Jovenes adhiriendo tenazmente a la que les enseñaron, cuya terquedad transiende a la voluntad, y se acaba solo con la vida resultando de aqui no solo los inconvenientes de dissipar la enseñanza poniendo el principal cuidado en las cuestiones Características de escuela, opuesta a la solida, y verdadera instruccion, sino que pasa también a dividir los animos, y a formar partidos aun para la distribucion de premios, y acomodo de los literatos.

Esta combencida entre los hombres sabios, y prudentes la inutilidad de continuar en instruir a los Jovenes por medio de semejantes disputas, y divisiones; y el Real Decreto de S. M. de 14. de Marzo de 1771. manda expresamente, que el metodo de estudios para la Universidad de Palma sea libre de toda faccion, y partido de escuela, acaso porque este será, y así lo entienden los Fiscales, el medio de irremar los animos de aquellos na-

naturales; trabajados en el día con los de Thomistas, Subistas, y Escolásticos.

El medio, que seguían los Catedráticos Arribas de dictar diariamente en la Universidad de Palma a sus oyentes por mañana, y tarde la lección a sus discípulos no es conveniente sino es por el mal que pierden las mismas ante el tiempo, que gastan en escribir, y nunca será metódica, correcta, y acomodada la obra, o contra punto de los Maestros, quando en tantos años como hace, que en toda aquella Universidad, y otras escuelas se ha dado así la Phylosophia ajenas se encuentra un curso razonable, o por mejor decir ninguno, que sea completo adecuado a la instrucción necesaria para parar despegadamente a las Ciencias, y facultades mayores.

El Auto acordado 3. tit. 7. lib. prohibe expresamente tales enseñanzas por dictado de la Universidad de Salamanca, y pudo tolerarse antes de la invención de la imprenta por lo qual en el día es un error perjudicial, y daño a las letras.

De así es que todos los planes de estudio se ha señalado un curso con la calidad de por ahora, y hasta tanto, que las mismas Universidades den a luz uno mas conforme o menos de nuevo como S. M. lo acaba de encargar renovadamente para que así se prevenga a todas las Universidades del Reyno.

El señalamiento de libro para el estudio de qualquiera facultad es de los puntos mas difíciles especialmente para el curso Phylosophico, y no conviene jamas fixarle para seguirle invariablemente, porque es necesario variar a proporción del aumento o adelantamiento, que se obtiene en los conoci-

mientos humanos. progresion de las Ciencias, no dejando por eso de indicar enteramente alguno, que por ahora sirva para el estudio y aprovechamiento de los juvenes.

La Universidad de Palma no debe gobernarse en esta parte por las reglas, y metodo prescrito a las demas de España por que su situación, y circunstancias la distinguen, y la diferencian substancialmente de las otras en esta parte.

Hállase en ella demasíadamente extendido un notorio perjuicio del público el empeño y tenacidad de sostener las diferentes Escuelas, y si se determinase el Autor, o libro de Sentencia Tomista como Guadin a pesar de qualesquiera modificaciones, y desprecios los Gests, y doctrinas de las otras escuelas, cuyo resentimiento podría producir nuevos impedimentos aun metodo juicioso, y despegado de estudiar en Mallorca.

Mayores daños resultarían a la solidez de la doctrina si al contrario se eligiere el Subista, cuya utilidad no han podido de mostrar los que se llaman Subistas.

La indiferencia de partido phylosophico para el estudio procurada en todos los metodos modernos es de mayor importancia para la tranquilidad del estado de lo que muchos creen por no haverlo bien reflexionado.

Esta prebencion no debe perderse jamas de vista en los estudios generales, y con particularidad en la Universidad de Palma, atendida sus circunstancias, preocupacion, y division de las facultades de Artes, y Teologia.

Por tanto se persuaden los Fiscales, que de ningun modo se extinguirá la division actual, sino se limita en el señalamiento de Autor para el curso de Artes la nota de parti-

darlo con este respecto pudiera adaptarse para el estudio de Artes el curso de Luis Antonio Bormey Arrediano de Hebrera, o el de Antonio Genouense, distribuyéndolo en tres años. En el primero de la lógica, en el segundo de la metafísica, y en el tercero la física experimental.

Para esto es necesario ante todas cosas reducir a tres solo las cinco Cátedras, que hay para Filosofía en aquella Universidad con la dotación de 100 libras cada una, y duración en las diarias lecciones de dos horas por la mañana y hora, y media por la tarde en la forma, que le propone la Audiencia, siguiendo los maestros con unos mismos discípulos hasta fincer el curso completo de los tres años para que no muden de mano, y sean conducidos por un mismo maestro en el estudio de las Artes.

La duración de curso o año escolar, que por Estatutos de aquella Universidad se fija desde el 19. de Octubre hasta el último de mayo inclusive se debe extender hasta el 15 de Junio para uniformarse los años escolares en todas las Universidades.

La asistencia de los cursantes ha de ser diaria a la Aulas por la mañana, y tarde continua, y sin intermision cargando sobre ello mucho la conciencia a los Catedráticos, que ni podrán dar la certificación de asistencia sino o bajo juramento, y arreglándose a lo que disponen los Estatutos acerca de esto, quedando también en su fuerza, y vigor los requisitos indispensables del previo examen, y aprobación para entrar a este estudio, y prueba de cursos prebendados en el Tit. 12. y 13. de las Constituciones de aquella Uni-

versidad sin permitir sobre esto la menor contravención, o dispensacion alguna.

Deberán los mismos Catedráticos en la explicacion del Autor, que se elija dar noticia a los discípulos de las sentencias, y opiniones en contrario, que no estén reprobadas, para que con esto puedan en edad proveya abrir a la que hallen mas conforme y razonable, y tengan libertad en el opinar sobre los sistemas filosóficos desmenuzados de toda presunción contraria a la rectitud de las ideas.

Procuraran restablecer las Academias, y conclusiones semanales de que habla el Tit. 23. teniendo los Semineros por la mañana por espacio de tres horas, distribuyéndolas en dos, o tres para cada curso, segun el numero de los cursantes, y cumpliran los Catedráticos exactamente con el acto, o conclusiones anuales por Cátedra, que prescribe el Tit. 24. de los Estatutos.

No se permitira, que a las horas de leccion en la Universidad se estudie, o lea publicamente en convento, comunidad, u otra escuela, y todos los que quieran ganar curso, y gozar del fuero academico asi Escolares seculares, como Regulares han de sujetarse al examen, matricula, y asistencia personal diaria, y de mas ejercicios de Academia prescritos para todos los cursantes con absoluta, y expresa inhibicion a todos los Conventos, y Comunidades de admitir a su estudio privado a secular alguno.

Se han de reducir, y moderar los feriados de que habla el Tit. 22. a los dias de fiesta de precepto, y tarde de los lunes de cada Semmana en que no haya fiesta, quitando todos los demás.

ordinarios á excepción del día de San Lucas de que habla el Catálogo del Tit 22, y asciende á 30. días, sin contar los quince, que se toman por Navidad, los siete del Carnaval, los quince de Semanana Santa, y Pascua, y los que hay grado de Doctor, pues todos estos también se deben reducir a los de festividad de precepto, quitando los de Doctor, que deben darse en las vacaciones de verano, y en el curso, y en los lunes, y otros días feriados, teniendo en los mismos los actos y conclusiones para que no distraigan a los cursantes de la asistencia a las Catedras.

Las de Phylsophia por los tres años enteros seran de preciosa asistencia para los que quieran graduarse en artes, y ha ya de entrar a cursar la facultad mayor de Medicina, y Theologia, segun lo prevenido en el Tit. 12. de los Estatutos.

Seran reponales estas Catedras, y se proveeran por riguroso concurso, y oposicion en la forma, que esta mandado para las demas Universidades remitiendo exemplares de las ordenes, que hablan sobre esto a la de Palma, y encargando su execucion, y cumplimiento al Regente de la Audiencia con prevencion de que remita las Censuras de los Jueces de concurso con su informe reservadamente al Consejo para que formalizada la propuesta la pase a su Magestad para la eleccion, y nombramiento permitiendo también con los Jueces del Concurso los herederos de Dⁿ Antonio Serra, y el Prior del Con^{to} de Dominicos de aquella Ciudad, dando preferencia en igualdad de merito con los demas opositores a los Dominicos

de aquella Ciudad, que exercitaren en una de estas Catedras por el respectivo derecho, que tienen, y en memoria de la fundacion de las Catedras, que dejaron para Phylsophia de escuela hebrea una, y otra de Thomista con algun Salario, que aun se cobra actualmente.

Se propone reponer la duracion de estas Catedras porque conviene vean de reponer, a que nazcan en el primer bien año por evitar la multiplicidad de opositores, y vacantes en una parte distante y ultramarina.

Matematicas.

Se hace muy precisa la ereccion de una Catedra de matematicas en que se ensenara las puras elementales, dotandola con 300. libras a lo menos e interin se pueden establecer dos para que puedan servir de sustentacion, y mantenimiento a su poseedor la qual debe ser perpetua, y conformarse a los principios sin oposicion, ni concurso hasta que difundida su ensenanza en Mallorca la haya dado profesores sobresalientes, y capaces de salir al Concurso, y desempeñar cumplidamente el Magisterio: a modo que se ha tratado de la provision de la Catedra de lengua Griega, y tal vez sera necesario con las demas a vista de la absoluta decadencia del estudio general.

La experencia hace dudar a los Fiscales, que los estudios publicos una vez caidos puedan jamas

levantarse a un grado de perfeccion qual convenga, sino se re-
nuevan con Catedraticos buscados por eleccion, y a cierta Ci-
encia de su saber, y espejo en la doctrina ayudados de la prac-
tica de enseñar.

Asistiran precisamente a esta Catedra el tiempo
necesario para adquirir a lo menos geometria, Arithmetica, y
algebra, y el Calculo, los que se hayan de dedicar a estudio de
la medicina siendo del Cargo del Catedratico asistir dos horas
por la mañana, y otras tantas por la tarde. Para su observancia
obtencion, y goce se necesita tampoco de grado alguno mayor,
ni menor en la forma que queda dicho para las Catedras de
lenguas, y Retorica, y por las mismas razones.

Sera incompatible esta Catedra con otro qual-
quier destino, los que quieran lecciones particulares del Catedra-
tico podran acudir a su Casa conviniendole en la remuneracion
correspondiente a ellos.

Quedara a su arbitrio por ahora la eleccion
de libro, o Autor, con tal que sea de los mas recomendables, e
utiles al aprovechamiento de la juventud pero de modo alguno
se malgastara el tiempo en escribir Cuadernos, ni dictar a-
plicandole mas utilmente a la explicacion, y demonstracion.

Quanto antes pueda ser se aumentara otro
Catedratico para que en los dos años pueda completarse el
Curso de las Matematicas puras empleando cada año, y aca-
bando curso, llevando cada Catedratico sus discipulos, desde que
le empiezen hasta concluir sin mudar de mano: con lo

qual se excitara una emulacion honrada para el adelantamien-
to de los oyentes en esta provechosa facultad a que los hombres
deben grandes luces, y adelantamientos en las Ciencias exactas
en la fisica, Artes, y oficios utiles de la republica sin contar aora
de lo que despeja el entendimiento, y auxilia los conocimientos
humanos.

Filosofia moral.

Conviene erigir una Catedra para el estudio de la Ethica con
el Salario que propone la Audiencia de 100 libras anuales, pues
aun que no se ha enseñado hasta ahora en aquella Isla, es re-
gular que entre sus profesores, y graduados de Derechos haya
algunos, que puedan desempeñar el Magisterio, y en caso de
no haberle se puede traer de fuera por la primera vez.

Tendra diariamente dos lecciones de una
hora por la mañana, y otra por la tarde, dandose por ahora
las ethicas, y politicas, y economicas de Aristoteles, que de or-
den del Consejo se han reimpresso en lengua griega, y latina
con sus comentarios para cristianizar algunas opiniones de
aquel Autor antiguo.

Como no es necesario decorar de memoria el
Texto de Aristoteles, y basta imponerse en el sentido con el au-
xilio del comentario, y la viva voz del Catedratico, la juventud
con esta enseñanza se radicara en la lengua griega, y se pre-
parara muy bien por oir en las Ciencias mayores en especi-
al los Derechos, y Teologia, pues, que los Medicos no necesitan

lat estudio, y por otro lado estar gravados con el estudio de Mat

Por cuyas razones sera precisa, y rigurosa asistencia la Catedra de Filosofia moral para todos los que quieran dedicarse al estudio de la Jurisprudencia Civil, y Canonica ademas de los dos Cursos de Artes, que prescribe el estatuto §. 2. del Tit. 12. y el examen, que por punto general se previene para el pase de una a otra, en esta, o facultad, y de una a otra catedra. Se declarara no deber incluirse, o contarse por año escolar, y curso de derecho la asistencia de los estudiantes a naturaleza porque solo es preliminar para introducirse con la disposicion necesaria al estudio de la facultad mayor.

Esta Catedra de Filosofia moral aunque sea preliminar debe preferirse en su obtencion algun preferer bien incluido en la facultad de derechos como que su principal conato debe consistir en preparar la juventud en las notions de la moral, y en lo de republica, y economia para que de estos generales principios desciendan ordenadamente al estudio de las Instituciones Civiles, y Canonicas, siempre indicacion de la Concordia de nuestro derecho Espanol para su debida aplicacion.

El Catedratico de Filosofia moral debera ser graduado en derecho a lo menos Bachiller, y tendra preferencia en igualdad de merito, despues de haver regentado tres años la de ethica, si se opusiere a las Catedras de leyes, y Canones.

Medicina

Para el estudio de esta facultad hay en Palma seis Catedras incluyendo

la de Cirugia, que es la medicina manual, y todas ellas parecen necesarias con la dotacion respectiva de 100. libras para cada una de las Instituciones medicas, y 120. para las de Aforismos de cognoscendis, et Curandis morbis, eligiendose por ahora la obra de Hermano Bohervae para darla en quatro años enteros, que formen un curso completo de medicina por el orden de primera, y segunda Catedra de Instituciones medicas a que anirlos cursantes de primero, y segundo año alternando con los discipulos de modo que ligan la primera, y segunda parte con ellos, y paren los de tercero a la Catedra de la primera parte de aforismos, y los de quatro a la Catedra de segunda parte.

La quinta Catedra debe tomar el nombre de Cirugia con 100 libras de Salario, y la sexta con igual nombre sera de anatomia en la manera su estudio en la forma, que se ha mandado observar para la Universidad de Salamanca por estar bien ordenado, y haberle aprobado el Consejo conformandose con el dictamen del Colegio medico de dicha Universidad de Salamanca.

En cuyo supuesto seria inutil por ahora vanar respecto a Palma de lo que esta adoptado para Salamanca con el debido conocimiento.

Los Catedraticos deberan tener a la vista los Comentarios de Galien, y Vano Vieten, y otros qualquiera, y tambien convendra formen anotaciones de lo que traen nuestros Escritores mas celebres en esta facultad, o en qualquier parte de ella, cuyos quadernos se vayan imprimiendo para enriquecer con estas observaciones, y con la experiencia los Comentarios anotando la doctrina de Hippocrates.

Es condicion precisa, que puede imponerse

a los Cursantes de que hayan de haver estudiado antes tres años de Artes, y la Geometria, y Algebra á lo menos para poderse dedicar al estudio de la Medicina, y que cada uno de los Catedráticos haya de tener anualmente un acto de Conclusiones pro Universitate de la materia respectiva de su Cátedra, que viene á ser una repetición de toda la materia, que si se escribe en orden puede contribuir a adelantar la enseñanza.

La colección de estas repeticiones en el Archivo de la Universidad los originales guardándose, e imprimiéndose anualmente pueden excitar notablemente la juventud al estudio de la Medicina.

No se deben omitir las Conferencias Semanales de la Academia, que deben tenerse los Domingos con arreglo a los Estatutos de la Universidad de Palma, y se practica en otras de España.

La Provición de estas Cátedras debe ser en lo sucesivo por oposición, y concurso, remitiendo al Consejo los informes y censuras en la forma, que queda dicho arriba para los de Artes a diferencia de que solo en la de Cirujía debe tambien venir el informe del Ayuntamiento.

Comendaria, que la de la segunda parte de Anonimos sea perpetua, y tambien la de Cirujía, y Anatomía, y no se den a concurso has que se formen profesores instruidos, y Capaces de regentar las con aplauso, y aprovechamiento de la juventud, y esto sea en la primera provición de dichas Cátedras; lo que no podria esperarse por el metodo ordinario de la oposición a vista de la Universal decadencia de las letras en aquel estudio por haverse preferido las cuestiones vagas, re Hebas, y puramente sofisticas al estudio de la física, y demas cono-

cimientos naturales, y practicos. Parados estos quatro años, y teniendo el curso podran los profesores de medicina recibir el Bachilleramiento observandose el rigor, y prebenciones de la Real Cedula de 24. Enero de 1770.

Y para aspirar al licenciamiento, y doctorado deberán probar dos años de estudio practico en los Autores mas bien recibidos, audiendo a explicar de extraordinario en la Universidad, despues de haverse graduado de Bachiller, y tambien deberán estudiar un año de Botanica, y otro de Chymica, estableciendose Huerto botanico, y laboratorio Chymico.

El grado de Licenciado, y Doctor se recibirán unidos para ahorrar gastos á los Medicos.

Leyes, y Canones.

Hay en la Universidad de Palma cinco Cátedras solamente para el estudio de estas dos facultades.

Y asitanto en el concepto de la Audiencia como en el de los Fiscales se necesitan ocho quando menos, dos de Instituciones Canonicas, una de Digesto, y una de Código, otra de las leyes de Recopilacion, y otra de Concilios, o Derecho Ecclesiastico antiguo dotando las quatro de Instituciones con 100 libras cada una; la de Digesto con 120. la de Código 140. y 150. la de leyes de la Recopilacion, y la de Decreto, o Derecho Ecclesiastico antiguo con 120.

Los Catedráticos de Instituciones Civiles explicaran los quatro libros de la Instituta por el mismo interin no se encuentra otro mas acomodado en el qual se adviertan

las diferencias, o concordancias del Derecho Español, cuyo comentario es de esperar forme la Universidad de Palma con el tiempo luego, que el estudio de la Jurisprudencia tome halli mayor extension, y aprovechamiento para ello el Repertorio de Hugo Celso, Concordancias de Ximenes, Anomalias de Olano, Índice de magro a la Precompilacion, y valiendo de la obra de Castejon, y de los glosadores a los cuerpos de nuestras leyes Reales con un estudio Hycretorio mas profundo del que se advier en muchos de ellos.

Sera muy util a la juventud si hubiere lugar al fin de los dos primeros años de la lectura, y explicando de los dos títulos de verborum Significatione, y de diversis Regulis juris, distribuyendo en dos años esta enseñanza de modo, que en el primero, y segundo libro, y en el segundo el tercero, y quarto, conduciendo, y pagando los maestros con unos mismos discipulos, y dandoles diariamente dos lecciones por mañana, y tarde con la diferencia de que la de la tarde ha de ser el repaso tres, o quatro lecciones atrasadas, y la de mañana de lección nueva, siempre sin exigir tomen de memoria los comentarios bastando de rason suficiente de ellos de modo que manifesten entender bien el Texto.

Los Catedraticos de Instituciones Civiles interin se forman los Comentarios propuestos cuidaran de advertir a los oyentes las diferencias de nuestro Derecho Patrio; teniendo en el Aula un armario en que se hallen todos los cuerpos legales del Derecho Romano, Canonico, y Español para acudir a las fuentes, y asegurarse los discipulos en la inteligencia, y explicacion del Catedratico, y estos cuerpos legales jamas podran sacarse de Aula con qualquier pretexto.

Annualmente deberra tener cada uno de estos Catedraticos de Instituciones Civiles un auto pro Universitate, en Catedra de una de las materias principales, que han el objeto de su ensenanza, eligiendo para actuar uno de sus discipulos, conforme lo previenen los Estatutos, o constituciones de aquella Universidad al tit. 24.

En lugar de theses, o conclusiones extendera el Catedratico una repetición, que contendra por mayor una especie de resumen analítico de cada título, y libro de la Instituta de Justiniano. Los títulos a que corresponde en las Pandectas, y Código: quatro anualmente en las Decretales, y en las leyes del Reyno, con cuya ocasion podra hacer en pocas palabras las advertencias oportunas de lo que se diferenciara en otros cuerpos legales.

A estas Catedras de Instituciones Civiles deberan asistir todos los que se dediquen a las facultades de Derecho, precedido el riguroso examen, y aprobacion de los Cursos enteros, a lo menos de logica, y metafisica, y uno de filosofia moral de aquel estudio, y el segundo es absolutamente necesario para el estudio de las leyes, y Canones, como se observa actualmente en las Universidades arregladas del Reyno, y conviene extender a las que carecen todavia de un metodo particular.

Aunque los Profesores de Derechos en otras Universidades puedan oir en leyes con solo un año de logica y otro de filosofia moral, tambien lo es, que en Palma por los Estatutos de aquella Universidad aprobado por el Senor Carlos II. se haya prevenido estudien dos años de Artes o lo menos, y no es justo innovar una alguna en tan digno arreglo.

Examinados pues, y aprobados los dos cursos de logica, me-

tafínica, y el de Filosofía moral asistirán el primer año los estudiantes a la Cátedra de Instituciones Civiles en que se lea el primero, y segundo libro, a las dos lecciones de mañana, y tarde, y por el tiempo de la duración del curso, que ha de durar por punto general en todas las Cátedras desde el 19. de octubre al 18. de junio inclusive, y sin pérdida de tiempo, ni poder faltar más a la Cátedra durante el curso, que los diez días que previenen las Constituciones de Carlos segundo dadas a la citada Universidad de Palma, entendiéndose de esta falta con legítima causa, y obligación de resarcir esas lecciones en el verano, o con los mismos Catedráticos, que deben leer, y explicar en su Cátedra hasta la víspera de San Juan con arreglo a las referidas Constituciones, o con otros substitutes, o graduados en tiempo de Vacaciones.

En el segundo año precedido el examen y aprobación que disponen las Constituciones en el Tit. 12. para el pase de una Cátedra a otra, asistirán a la Cátedra de Instituciones en que se explique el tercero, y quarto libro con el mismo Catedrático, que les explicó en el primero, y segundo concurriendo también los Domingos de cada semana para la Academia de Instituciones Civiles, que deberá erigirse para cumplir con las Conclusiones hebdomanales prevenidas en los mismos estatutos, o Constituciones, y como esta mandado por punto general para las demás Universidades arregladas.

En el tercero, y quarto año pasaran estos cursantes a la Cátedra de Instituciones Canonicas precediendo el examen de Instituta Civil, y en ella se explicara el comentario del P. Engel benedictino, que explica los cinco libros de las

Decretales, o Derecho Eclesiastico nuevo, cuyo Autor propone la Real Audiencia, y no hallan reparo los Físcales en que así se erime porque es autor juicioso, y concuerda el Derecho Civil con el de las Decretales para la mayor facilidad en la inteligencia de estas.

La explicación sera ayudada por los maestros de las especies mas notables del Vantagen con dos lecciones diarias.

Estos Catedráticos de Instituciones Canonicas de berán cuidar de advertir a los discípulos lo que por Concordatos, costumbres, leyes, y Pragmaticas de estos Reynos corresponde a la Regalia incluso los recursos protectivos, teniendo sobre ello presente lo que escriben nuestros Escribtores regnicolas para que les consulten, y consulten los cursantes, y puedan quando lleguen a la practica consultar los Autores propios con fundamento, y discernir las reglas Canonicas, conservando la concordia del Imperio, y del Sacerdocio.

Por lo que queda advertido poco ha acerca de los ejercicios, que deben tener los cursantes de primero, y segundo año se haze indispensable también la ereccion de una Academia de Instituciones Canonicas para el repaso, y Conferencia de los cursantes de tercero, y quarto año en los Domingos de cada semana.

Unos, y otros Catedráticos cuidaran mucho de instruir a los discípulos en el manejo de los cuerpos liturgales, encargando recurrir a los textos, y en el quarto año aprenderan de memoria los Titulos de verborum significacione de las Decretales.

Estas quatro Cátedras iguales en renta, y honor han de ser quadriennales, y su provision en toda vacante por riguroso concurso, y oposicion con arreglo a las ultimas

ordenes expedidas por el Consejo para otras Universidades con sola la diferencia de que para quitar toda sospecha, y recelo en el nombramiento de jueces de concurso, convendria se dejase este al arbitrio del Regente de la Audiencia de Mallorca, con encargo de que procediere a evitar toda colusion, y espíritu de Partido, que se ha experimentado en alguna manera con la regla general de ser los Catedráticos de Catebra mas alta de la facultad los jueces del concurso.

La primera eleccion, atendida la decadencia de aquellos estudios podria confiarse al Regente de acuerdo con la Real Audiencia, votando tambien el fiscal para que de esta suerte recaiga el nombramiento en personas beneméritas, imparciales, y de conocida aptitud.

Concluidos estos quatro cursos podran recibir los cursantes de derecho el grado de Bachiller en las dos facultades de leyes y Canones separadamente, sujetando se al examen prevenido en la Real Cedula de 24. de Enero de 1770. Para aquella determinada facultad, que elegieron, y si desgués quisieren igualmente graduarse en la otra lo podra hacer con los mismos quatro cursos, pero con nuevo examen y arreglo a la misma Real Cedula a fin de evitar con esto el perjuicio de no quedar iguales los de Mallorca a los de mas de otras Universidades.

Bien entendido, que el examen, que ha de ser por preguntas, se debe hacer a los que se graduan en Derecho Civil encargando la consideracion en esta facultad para que el que recibe el grado de Bachiller, y el mismo orden con relativamente se observara en el examen de los Canonistas, pero unos y otros seran especialmente preguntados en la materia de Re-

galia, y recursos protectivos por ser igualmente necesario a unos, y a otros este conocimiento.

Los graduados de Bachiller en qualquiera de los dos facultades, que quieran continuar el estudio para obtener el Licenciamento, y Doctorado de leyes han de cursar por tres años enteros y continuos las Catedras siguientes.

Los de quinto año, y primero de gués del Baccillera miento deberan asistir a la Catedra de Digesto mañana, y tarde en la qual se explicara el tratado de nominibus pandectarum de Dr. Antonio Agustín, que es excelente, y manifiesta por nombre de Jurisconsultos, Senadores Consultos, y leyes la harmonia de cincuenta libros de las Pandectas.

Como no es posible explicar integralmente todo el texto de Digesto, el Catedrático entrará a las materias por el orden, que indica Dr. Antonio Agustín resumiendo los fragmentos de cada libro en un consulto, Senado Consulto, o ley de manera que el Bachiller cursante tome una Noçion de estas partes integrantes, y constituyentes del Digesto.

Ademas han de unir el encadenamiento de los libros, y titulos del Digesto por razon de las materias a que le ayudan mucho el trabajo de Dommas.

De esta suerte conocerá el Bacciller cursante la harmonia del Digesto por los authores originales de las leyes, y por el orden, que les dio en su compilation Triboniano con sus compañeros las obras de Fernando Ximenes a analizar con acierto los libros del Digesto.

En el sexto curso, o año de Jurisprudencia, segundo de gués del Baccillera miento han de oír por mañana, y tarde en la Catedra de Código con inclusion de los tres ultimos libros que

y, como a oración compie den el Derecho Publico del Imperio Romano a que vulgarmente llaman el volumen: nombre dado a la escuela antigua de Bolonia, y que debio a cejar despues de hallada la impresta.

Podra valerle por ahora el Catedratico de Antonio Perez, Garcia, Tolodano, y Don Francisco de Amaya para la explicacion delCodigo explicando la material explicacion o interpretacion de las leyes, y haciendo Analisis de las que corresponden a cada Emperador por orden Cronologico, y por el encadenamiento de los doce libros, y respectivos Titulos, concordando siempre el Codigo de Justiniano con el de Teodasio, teniendo muy a la vista los Comentarios de Antonio Gotofredo de quien ha tomado casi todos los escritores modernos.

En el septimo curso, y tercero despues del Bachilleramiento asistirán los Profesores de leyes a la Catedra de Derecho Real donde se explicaran los nueve libros de la Recopilacion con los Autos Aurdados por el orden analitico de las Cortes, Pragmaticas Vindtas de tribunales, consultas, Decretos Reales, y Auerdos del Consejo guardando en el orden Cronologico.

El encadenamiento de los libros, y Titulos por orden de materias, y sus concordancias o discordancia con el Derecho Romano hacer el objeto de la asignatura de esta Catedra.

La vida vez ni la memoria dificilmente alcanzan para esta explicacion, nino se escribe un Tratado, que contenga dividida en dos partes, en la primera las fuentes originales del Derecho Espanol, segun las Clases, que van propuestas guardando en cada una el orden Cronologico, y en la segunda se debe poner como en un Plan, y extracto Analitico la estructura del cuerpo legal de la Recopilacion de nuestras leyes Parias clarificando por mayor el contenido de cada libro, que comprende una materia general, y analizando por menor, y en resumen el contenido

de cada tit. dando a la materia aquella conexcion, que le sea mas propia, sin observar precisamente la material colocacion de las leyes del Titulo, y Autos aurdados correspondientes a el porque de otra suerte seria un extracto informe, e indigesto, que en vez de ilustrar confundiria a los oyentes.

Toda su luz vendra, del buen orden, y de apuntar las concordancias, o discordancias de los demas cuerpos legales, sin olvidar las ordenanzas Municipales de Mallorca en su respectivo lugar.

Por via de introduccion del analisis razonado de la Recopilacion se dara tambien a los oyentes alguna noticia de la Historia de Derecho Espanol por Don Antonio Prieto, y Sotelo, o por la obra Themis de Gerardo Juan. Menau reimprimiéndose estas obras, unidamente.

A este estudio de asistencia a Catedras respectivamente han de juntar tambien, y justificar los Profesores su aprovechamiento, y ejercicios en la Academia, que ha de haver para los Domingos de cada Semmana a semejanza de lo que se ha dicho para la Institucion, e Institutos, que tambien han de justificar para el grado de Bachiller haver asistido a la Academia, y ejercitarse en ella con aprovechamiento.

La Academia destinada para los Bachilleres cursantes de leyes se ha de emplear en su mayor parte metodicamente en el modo de sustanciar los juicios ordinarios, executivos, criminales, civiles, o eclesiasticos, y en el orden de seguir las apelaciones graduales, los recursos protectivos, y las suplicaciones dentro de los tribunales superiores, o por via de recurso de injusticia notoria, y grado de segunda suplicacion.

En ellos aprenderan el orden de libelar, de Decretar los pedimentos, y concebir las Sentencias; los terminos, y dilaciones

legales de las causas, y el metodo de arreglar delante de los jueces, y en una palabra todo lo que forma el sumario, y el practico esto es el Abogado, o el Juez que dependen, y sentencian las causas.

Sin anular a esta Academia practica que debe tener por protector un oydor de la R. Audiencia, ninguno podra recibirse de Abogado, ni Abogar en aquel Reyno, y de este modo se lograra establecer en el con metodo, mas claro, y breve de sustanciar los procesos, que hace gran falta como lo observan los Fiscales en los que vienen de Mallorca, de que resulta no poco perjuicio a aquellos naturales para la mas pronta expedicion en sus causas.

En el octavo año deben los Bachilleres cursantes anular necesariamente a la Academia, y explicar tres meses de extra ordinario en la Universidad, y sin hacer un año, uno, y otro no seran admitidos al grado mayor poniendose en ello la mayor diligencia por lo que interesa el publico.

Con esta disposicion y justificacion de haver anulado a todas estas Catedras, Academia practica, y leido el extraordinario, distinta, y separadamente por ocho años escolares enteros podran ser admitidos los Bachilleres cursantes a sufrir examen para el grado de licenciado en leyes con el rigor, y prevenciones, que respectivamente se hacen al titulo 14. de las Constituciones de Carlos III. que citaban sin la rebida observancia entendiendose anulado para el grado solo de la facultad de leyes, pues no les ha de permitir a estos Bachilleres graduarse con estos cursos, con la de Canones, o in utroque de grado mayor.

Y para evitar el abuso, que resulta de la diligencia de venir en orden a los piques, y eleccion del punto sortado

para los ejercicios de licion, se mandara, que en y se den siempre a presencia del Rector, dos Catedraticos de la facultad ademas del Catedratico puntante, y del Secretario de la Universidad con la indispensable circunstancia de que ^{con} se vayan sorteando los piques los veian por si mismos cada uno de los aritones en particular, y el mismo Secretario tambien antes de anotarlos en el libro expresando en el Testimonio, y ariento, que se haya de haverse practicado todo esto con formalidad, y de que el por si ha visto, y oido los titulos, y leyes de cada uno de los piques, y el que huviere elegido el Catedratico puntante, por la de susponion de Catedra, a los Catedraticos, que no lo hizieron, y de Oficio al Secretario, que por si no viere, y oyere los puntos sorteados, y el elegido, y no exponiendose con esta expresion y con la de que todos han practicado igual diligencia, la partida de ariento, que hiziere en los libros respectivos de la Universidad =

Encargandose al Regente de la Audiencia para que vele su observancia, y cumplimienta, y haga elevar la pena conminada en caso de la menor contravencion verificada.

Las tres Catedras de Digeno, lo digo, y leyes del Reyno para de provision de S. M. igualmente que las quatro Instituciones, y deberan proveerse por riguroso concurso, y oposicion segun las reglas previas para otras Universidades, y facultad al Regente para el cumplimiento de lo que se dispone de concurso en la forma que se ha dicho.

La supla de Digeno y lo digo convalida duracion seis años para distinguirlos de las de Instituciones, y proporcionar premio a los Maestros con que se evita extinguir a los Magisterios en pocos, y de abre camino a otros profesores sobresalientes, que aspiran, y se an auxedores a lograrlos.

La Catedra de leyes del Reyno quierda hacerse perpetua porque no requiere mayores emociamientos no solo de las leyes patrias, y municipales, sino tambien de la practica forense, y de las Providencias generales, que ralon de nuevo adomas de un profundo estudio en la teorica Civil, y Canonica, cuya reunion de principios siempre se hallara en pocos si se ha de regentar esta Catedra con utilidad, y aplauso Comun.

La misma perpetuidad conviene establecer en las Catedras otras o del termino de cada una de las facultades, pues ademas de proporcionar asi en alguna manera la recompensa debida a los que se hubieren aplicado en la ensenanza, es sin duda util al regimen del estudio, que haya ciertos hombres sabios y consumados en la facultad a quienes se pueda consultar en las dudas y puntos intrincados de ella.

En las Academias de Derecho Civil, y en la de practica ha de haver su respectivo moderante, que las precida el qual a lo menos ha de tener tres años de Bachiller curante, y se ha de nombrar por el Regente a proporcion del Rector, y Catedratico de la facultad con asistencia, y voto de los tres Academicos mas antiguos de la respectiva Academia de Teorica, y practica, porque estos debimos conocer bien el talento, instruccion, y prudencia del que les conviene para este encargo, proponiendo tres para que el Regente escoja el que exeyere mas apuroso; y si ninguno lo fuere podra mandarle hacer nueva propuesta sin que nadie pueda agravarse, ni suscitarse sobre ello controversia.

El buen desempeño de la moderancia sera un exer-

cio, que se tendra presente en igualdad de merito para la votacion de Catedra su guerta las demas proposiciones prevenidas en los estatutos, y en este nuevo plan, segun lo que estimare el Consejo.

En las Academias tendran su respectivo Secretario, que anotara en un libro las respectivas recepciones de los Academicos, y sus exercicios con lo demas, que pasare en ellas digno de conservarse en estas actas, cuyos libros anualmente se pasaran a la Secretaria de la Universidad por donde se dara certificacion a los interesados de todos los exercicios, que hubieren hecho en ellas por donde se estimar como si fueran hechos con asistencia de la Universidad, o del qualquiera de sus Catedraticos cuidando mucho el moderante de que todo se escriba con legalidad sin ponderaciones disminuyendo los que cumplan de los desaplicados e ineptos en inteligencia de que no se han de dar certificacion de exercicio que no sea solemnemente aprobado por la misma Academia, ni tampoco se permitira añadir en este libro no se escribir fuera del dia en que pasare en la Academia.

Facultad de Canones.

Los cursantes que despues de obtenido el Bachilleramiento en la forma dicha, segun los legistas quieran aspirar al grado de licenciado en canones deberan asistir despues del Bachilleramiento a tres Catedras por tres años enteros en esta forma.

En quinto año, y primero despues del Bachilleramiento a la Catedra que se ha de originar con el Salario de 120. libras en que se explicara el Derecho Canonico antiguo que

lo que propiamente se llama Decreto un cuyo título coligieron los
Canones antiguos. Y don Buchardo, y el monje Graciano. De este
ultimo formava un sistema, o resumen analítico el Catedrático
Para esto dividira su materia clasificando las fu-
erzas de la enonjura, Cerimonias, Decretales de Papas, y pasajes
de santos Padres, y otros Civiles, y otras qualquiera utilidades
de que se valia Graciano.

Este resumen analítico se facilitara con lo de emenda-
ciones de Antonio Agustín, y con la ilustracion de la
obra de Carlos Sebastian Berardi, que coordina las fuentes ver-
daderas del Graciano, discerniendo las Decretales, y Autoridades ver-
daderas de las apócrifas de Isidoro, o del impostor
que se cubrio bajo este nombre. Y de esta clasifica-
cion de las fuentes de Decreto, quedara la serie cronologica
en cada clase formara el Catedrático, un resumen de las par-
tes que divide Graciano, resumiendo la doctrina
de cada causa, y question atendiendo a la conexcion
de la doctrina, que a la material colocacion de los Canones de
cada question.

2910101 Tendrá como los demas Catedráticos el Decreto o
Decretales antiguo euteriano, dos lecciones al dia, un acto a
lo menos pro universitate el Catedrático, y el ayudado tambien
que sus discipulos asistan a la Academia de Canones, que se
origina para los Bachilleres cursantes, y debora ser perpetua
y de propiedad esta Catedra.

El sexto año de Canonistas, y segundo despues
del Bachilleramiento de Canones asistirá con los teologos a la
Catedra de Canones pro mixta para las dos facultades en la

forma, que se dira despues tratando de la enonjura de la teologia
prestando la mayor atencion los Canonistas en la parte, que mira a
la disciplina Euteriana, que es lo que propiamente les pertenece
y en la que se ocupan como los teologos, y en la consideracion en lo correspondi-
ente a las Sagradas Escrituras, y a la denonjacion de los errores por la Iglesia
Universal.
En el septimo año asistiran los Canonistas promiscuamente
con los Bailleros, sin diferencia alguna de ellos a oír con los
Civiles en la Catedra de leyes del Reyno, para que de esta for-
ma unan con el Derecho Patrio, y Regalias de la Corona, y que
dan de fonder, y juzgar en las Causas eclesiasticas con verda-
dera inteligencia de las leyes Reales, y contribuir a su observan-
cia sin ofensa de los Derechos, y harmonia del imperio, y Sa-
cerdocio.

Que arbitrio de asistir promiscuamente los Canonistas a dos
Catedras de distintas facultades ha sido forzoso atendida la unifor-
midad respectiva en algunas ordenanzas promiscuas, y obliga
tambien a ello la indotacion de aquella Universidad, que se nece-
rita considerables fondos, como que en sustancia se dota, y esta-
blece de nuevo para proporcionar aun en esta forma el estudio
de las facultades, y las practicas.

El octavo año de la vida de la Universidad asistiran igualmente
los Canonistas a la Academia practica de Derecho por ser les
necesario aquel exercicio como a los profesores de Dere-
cho Civil. Y en el nono año de la vida de la Universidad asistiran
los graduados de la Facultad de Teologia, aunque de menor pompa, y ceremonia
obligados a asistir todas las Universidades, como no sea de mucho costo en la
de Palma, segun las constituciones, y en ellos entrará a la parte
del arca de la Universidad con los graduados para el percibo

de propinas, que son bastante moderadas parece que deben que dar en la misma forma, que lo previenen las constituciones confirmandose con arreglo a ellas sin dispensacion alguna.

Solo comprendra hacer la variacion de que se hagan de dar por la misma cantidad a los legistas, y comonistas.

Bien entendido, que los grados no se podran conferir en ambos derechos a un tiempo, y en unos mismos exámenes, y propinas ante, y mediante mandado, que se confieran separadamente, y con exámenes, que preceden precisamente la suficiencia en la facultad de leyes, y canones en que se reciban cuya providencia contribuya a aumentar las funciones publicas en la Universidad, y que se estudie con mayor seriedad la profesion de Derechos.

Facultad de Teologia.

En el estudio de esta divina Ciencia debe prevalecer en Palma todo espíritu de feccion, y de partido de escuela, aplicando los cursos de Theologia al profundo estudio de la escriptura, de los Concilios, de los Santos Padres, y de la buena moral Christiana, apartando la latencia de cuestiones reflexas, y puramente sofísticas, que no contribuyen a instruir en la religion, y forman hombres suspicaces, y partidarios de cuyo daño se lamentaba el celebre Teologo Fr. Alonso de Castro Religioso observante de San Francisco.

Para formar una enseñanza com-

pleta de Theologia qual conviene a aquella Universidad se necesitan por lo menos ocho Catedras, que son una de lugares Teologicos, y tres para el curso, una de Theologia moral, una de escriptura, una de dogmas, y una de historia Eclesiastica. Despues de haver sabido el examen prevencional, para las constituciones de Carlos Segundo para curar la Teologia instruyan los estudiantes Teologos de primer año a la Catedra de lugares Teologicos, la qual tendrá el Salario de 100 libras anuales y en ella se podrá explicar Melchor Cano de locis Theologicis.

En el segundo, y tercero año se podrá explicar la obra de Antonio Genuense, intitulada Universe Christiano Theologica elementa dogmatica historica critica Antonij Genuensis. La acomodada para estudiarse en dos años, y muy del caso para aprehender la verdadera, y solida Teologia, indicando siempre las fuentes, y relacionando con gran claridad los errores opuestos al dogma, usando el autor de un estilo sencillo, y claro.

En el quarto año se podran leer, y explicar los discursos de Dn. Prospero de Aquila confiriendose sobre los asuntos de la obra, intitulada Decisionarium Theologicum por tante; que tambien es claro, y perceptible, por qual servira al cumplimiento del curso Teologico de la Universidad de Palma, y viene a enseñar en los discursos el progreso de la Theologia dogmatica, y en la obra la variedad de las opiniones de escuela. Asi se logrará en pocos años instruir con claridad la juventud sin partido alguno de escuela, y es el unico medio de disipar las inquietudes, que han causado los partidos de Luteranos, y antiluteranos, un gran escandalo de los naturales, e invasion de herejes.

Quando el partido llega a infamar los animos, y a incluirse en el la-
mas infima Plebe, es menester tomar radicales medios de extinguirla
Si se prefiere otro partido, el opreso se queda agravi-
ado, en este conflicto no siendo necesario partido para ser
buen teologo, y aun mas profundo se deben olvidar todos dedicando
al estudio de la verdad, y
de las dogmas de nuestra sagrada Religion, que conviene sepa el te-
ologo para llevar los fines de imprimir los fechos en los dogmas, y
moral ajustada.

En las quatro Catedras del curso Theologico seran igua-
les en renta, y deberan proveerse por riguroso concurso, y oposi-
cion, y en ellas se podra permitir el informe de los hereberos
de Doña Beatriz Pinos, y Doña Ines Quin, y Regidores de Palma
y del Prior de los Dominicos en memoria de la fundacion
de las Catedras, que con un dote enagenada, que se cobra en
el dia fundaron para el estudio de la teologia concediendoles
tambien a los Dominicos una de estas Catedras con dos calida-

des de salir al concurso formal los individuos de esta clase
u orden, que se hallen capaces de desempeñarla utilmente,
y enseñar uniformemente al metodo, que se prescribe en este plan

el Consejo de la Universidad quedara reunida
la orden de Predicadores de quanto les dejo Gabriel Piera, pues
que el Salario de tales Catedras, que fundó y en que los mantubo

el Consejo importaba solo la cantidad de 66. libras, y la Cate-
dra de que se trata ha de tener de sueldo 100 libras, y gozar
de los honores, y prerrogativas de Universidad

La Catedra de lugares Teologicos sera de seis años de regencia, y
en todas sus vacantes tendran la alternativa del informe un año
heredero de Doña Beatriz Pinos, y otro los de Doña Ines Quin
con los estatutos de Palma, pero sin perjuicio del riguroso concurso
al de la Catedral de los jueces en la forma que queda expuesta pa-
ra asegurar el dote en el nombramiento de Catedratico, cu-
yo dote no se debe aumentar al titulo de la renta dotacion,
que dejaron los fundadores.

El Catedratico de Logic tendra dos lecciones di-
arias, y en la forma que se ha dicho para
los demas, y con encargo de que concurren sus discipulos a la
Academia Teologica, que se ha de erigir para los Domingos de
cada semana durante el curso, y al fin de el defendera un acto
pro Universitate en Catedra sobre la materia de su asignatura, cu-
ya regencia comprendera por mayor la materia de su asigna-
tura en la enseñanza, que le guardara con las demas de esta
especie en la Biblioteca de la Universidad para que se vayan im-
primiendo las que juzgare cada facultad dignas de la luz pu-
blica, cuidando de que se preserve todo esto el Rector.

Las otras Catedras del curso Teologico, conviene
sean repetidas, mirando no solo la mayor utilidad de los cursan-
tes para que vayan bajo una misma mano, y explicacion de un
propio Maestro, sino tambien a evitar la repetition de oposicio-
nes, y consultas de Catedras en un Pais distante, y ultramarino
al Consejo, en tan multiplicadas propuestas, y exponiendo las
Catedras a que estan vacantes largo tiempo, y que se sirvan trial
por sustitutos: se provean siempre por concurso en todas sus

vacantes, y los Catedráticos cumplan la misma obligación de dos lecciones diarias una por la mañana, y otra por la tarde, y la de un acto anual por lo menos cuidando de que sus Discípulos asistan a los ejercicios de la Academia Teológica en los Domingos por la mañana, y de modo que sin la certificación de haber asistido, y aprovechado en la Academia, y Cátedra, y supuesto los exámenes anuales, no podrán recibir el grado de Bachiller.

Pasados estos quatro años de estudio Teológico podrán los estudiantes recibir el Baccilleramiento con arreglo a la Real Cédula de 24 de Enero de 1770 en la forma siguiente: Los que después de Bachilleres se quieran disponer para gozar de la facultad de Teología han de cursar en la forma siguiente.

El quinto año de Teología, y primero después del Bacciller, asistirán los Bachilleres teólogos a la Cátedra de Teología moral, eligiéndose un varado, que este libre de opiniones lapas, y sea fundado en las reglas mas sólidas de la escritura, Coultos, y PP. a imitación del que escribió Tirso González con el título de fundamenta Teológica morali en que no hay partido de escuelas proponiendo la Universidad los varados naturales, y de esta naturaleza, que le parezcan acomodados a tales principios para que el Consejo pueda elegir un conocimiento el que mas convenga a la sólida instrucción de los Teólogos. El salario de esta Cátedra sera de 100 libras.

El sexto año se empleara en el estudio de la segunda escritura leyendo como deban los teólogos literal

mente, teniendo a la mano para su inteligencia el Diccionario biblico de Calmer, en que se explican con mucha propiedad todas las palabras, ritos, y ceremonias, Oficios del Pueblo de Israel, y quanto conduce a penetrar sus usos y costumbres.

Tambien deberan tener a la mano el aparato Biblico de Padre Lait con dos lecciones diarias en que los discipulos leeran, y explicaran el texto de la escritura, disolviendo el Catedrático quantas dudas se le propongan. Para la observancia de esta Cátedra deberan los Opositores hacer constar por examen el conocimiento de la lengua Griega, y seran preferidos los que tambien supieren la Arabe con arreglo a lo dispuesto en el Con-
cilio general Tronense.

En todas las vacantes sera de provision de S. M. precedido el riguroso concurso, y oposicion en la forma regular, y con las prevenciones, y encargos que van propuestos.

El salario de la Cátedra de Escritura sera de 150. libras, y no se podra entrar en ella sin haber regentado alguna otra de Teología, y como el fundamento de esta es en la escritura, y en la tradición, tambien sea de propiedad, no solo para premio de su poseedor sino para que adquiriera un profundo conocimiento del texto de la sagrada Biblia, sus versiones, y expositores de cada uno de sus libros del viejo y nuevo Testamento, y explique tambien el Canon de los libros sagrados, y la Decretal de los Papas Hormidas, y Gelasio, que enumeran los libros Canonicos, y los apocritos, teniendo a la vista lo que sobre esto trata el Señor Obispo Dn. Diego de Covarrubias en sus Varias.

El septimo año de Teologia, y tercero de Bachilleraminto lo emplearan los Teologos en asistir a la Catedra de Concilios, cuya dotacion sera de 140 libras, y en ella se hara la explicacion de los puntos dogmaticos contenidos en los Concilios generales, y en los nacionales de España, enterandose los discipulos de su contexto por las mismas citas de los Concilios de lo que paso en ellos, y de los fundamentos con que se prescribieron los errores.

Como los Bachilleres cursantes deben entender ya esta materia despues de haver oido en la leccion antecedente la explicacion del Catecismo, la repetiran ellos en la leccion siguiente delante del mismo, segun les fuere preguntado disolviendo las dudas, e equivocaciones, que advirtiere.

Esta explicacion dogmatica se hara por la mañana, pues por la tarde dexa este Catedratico explicar a los Bachilleres cursantes en Canones lo correspondiente a disciplina eclesiastica del mismo Concilio general, o nacional y como siempre es provechoso a los Teologos, y canonistas el promixuo conocimiento del Dogma, y de la disciplina seran admitidos por la tarde a oír en esta los Teologos cursantes y correlativamente seran tambien admitidos los Canonistas a oír por la mañana la explicacion dogmatica por la concepcion, y enlaze, que uno, y otro tiene para amplerar el estudio de los Concilios.

La regencia sera seis años como queda dicho respectivamente por la de Código por su ponerse iguales en la graduacion, y Salario.

El octavo año asistirán los Teologos a la Catedra de Historia eclesiastica explicandose de Natal Alexandro, u, otro que se estime convenientemente por la Universidad, proponiendo los Autores de esta especie, que sea mas acomodado a la enseñanza publica.

Los Regentes Canonistas, que quisiere oír en esta Catedra el octavo año de su curso Canonico, lo podran hacer y se arreglaran las horas de mañana, y tarde de noche, que sean compatibles con los ejercicios, que son señalados en sus respectivos lugares para la Academia practica de Derecho.

La dotacion o salario de esta Catedra sera tambien de 150 libras como la del Derecho Real, y la de Sagrada escritura seria del Caso, que fuere igualmente de propiedad o perpetua, con la obligacion en su gozador de dos lecciones diarias, y demas que quedari prevenidas.

Hecho con acuerdo los Fiscales quanto tienen que proponer con distincion de facultades, años de estudio, y distribucion de enseñanzas, rigiendo por lo comun el metodo recibido en otras Universidades, y explicando con mayor profusidad en esta el modo que se debe tomar para conseguir con mas seguridad una instruccion solida en los naturales de Mallorca e Isla adyacentes.

Prevenções generales.

1ª

Enmelanto que se arregla, y pone en esta mejor forma la enseñanza de la Universidad de Palma, para muy del Caso responderla la facultad de conferir grados tomando el Consejo aquella Pridencia que

se otorga oportuna por lo respectivo a los grados de Bachiller, que se
entienda haberse conferido contra la Real Cedula de 29. de Enero
de 1720. después de su publicacion en la Universidad de Palma a saber
que el Consejo tenga por mas prudente sobre ver en este particular
remediando las cosas para lo venidero con dicha suspension absolu-
ta y interinamente restablezca la Universidad y sus profesores se hacen
dignos de los grados académicos.

2^a

Almoxarfe del Real Patronato de S. m. sobre aquel estudio
sean los justos títulos en que fundo su dictamen el Fiscal de la
Audencia de Mallorca, y por la protección inmediata que S.
m. tiene en todas las Universidades de estos Reynos a fin de
que se ayude en la eleccion de Rector, y este sea biennal
como en Valladolid, y para dicho nombramiento por el a-
cuerdo proponiendo tres personas el Claustro, y el ayuntamiento
de la Ciudad de Palma, separadamente, que sean graduados de
Bachiller de condecoracion, y conocido amor a las letras, y
no podrá ser reelegido en este Oficio para que recaiga en los
profesores mas adelantados, y dignos sin distincion de facultades.

El Oficio de Secretario se eligira en la propia
forma con la diferencia de que sea perpetuo.

3^a

La direccion de aquel estudio, y la execucion del metodo de en-
señanza, que se prescriba, interviene en los informes de exor-
cismos de oposicion a Catedras pertenecientes a la Universidad

y demás conducente al manejo y recta administracion de Caudales
debe encargarse inmediatamente al Regente, y a la Audencia
previniéndoles que después de hacer formar los libros respectivos, que
previenen las constituciones asi en orden al cumplimiento de la
obligacion de Catedraticos, y de haver cumplido al Rector, y Prefecto de
estudios con sus respectivas obligaciones, vire el Regente si pudiere
y en su defecto el aydor, que nombre anualmente una vez la
Universidad, tomando las providencias, que estime convenientes entre
ramos de todos sus ramos, y particulares.

Pero en caso de ausencia del Regente o a la Au-
dencia, fundada de recelo de que hay desorden o falta de cumplimi-
ento, que pida pronto remedio se deba nombrar por la Aud. uno
de los minimos, que examine lo que pasa, y lo remedie con apro-
bacion de Ayud. de plano, sin entorpecer ni figura de juicio.

Quedara extinguida en aquella Universidad todo título de escuela
o partido nombrándose unicamente aquel estudio general con dic-
tado de Real Universidad literaria de Palma cesando otros que
quiesiera títulos relictos, y superfluos.

Cesaran tambien los nombres característicos
de Tomistas, Lulistas, Escotistas, y otros, nombrándose solo filosofos, o
Teologos en los papeles, actos, y conclusiones, y con esto se ocurre al
partido de escuela.

En lugar de lo que dispone el Título 16. de
precedencia con respecto a la diversidad de escuelas, que ha
de darse suprimida, se deban observar unicamente la preferencia

De grados, o facultad, dando la preferencia por este orden a la
Teología, facultad de derechos, medicina, y matemáticas,
Artes, y lenguas.

A ningún Catedrático se le permitirá dictar a sus oyentes en la Ca-
tedra materias, o tratados sueltos aun que podran formar qua-
dras de observaciones para la mas facil explicacion de la asigna-
tura de su Catedra, y todos ellos han de enseñar por hora, y
hasta nueva orden por los libros, que se les señalen o propon-
gan por las razones, que que dan expuestas por los Fiscales en
esta respuesta, y escusan repetir otra.

Esto no impide que los Catedráticos de Artes, y Teología
den noticia en el año de la explicacion de las opiniones de
suellas, que no están repuestas, sin inclinarlos ni advertir
los a alguna. De esta forma queda corado el segundo
abuso, que resulta de las diligencias de la visita hecha por el
Sr. Don Gabriel de Torreiva, debiendo entenderse con ave-
glo a esta observacion lo dispuesto, y acordado tambien en
el tit. 23. de las Constituciones, que distribuye las asignatu-
ras de las Catedras en materias sueltas, y en esta parte
queda reformado por haver acreditado la experiencia la

la necesidad de aquella particion. Lo que se ha de observar es
que los Catedráticos con el tiempo vayan formando tratados espe-
ciales, y completos para cada enseñanza; lo qual se atenderá
para premiar el mérito de los que así se distinguieren: bien
que en el presente tiempo, y que la Universidad se

establezca en el pie, que se acaba de proponer, y que este disipa-
do en ella todo espíritu de partido.

6.^a
Quedará en su fuerza, y vigor las Ensaladas, y Constituciones que
hablan en el Oficio de Canciller, Rector, Profesor de estudios, Cla-
vario, o Racional, Sindico, Secretario, Bedel, Concilio, o Claustro de
la Universidad, en cuya forma se le denominará en lo sucesivo
por ser impropio el nombre de Concilio en esta aception.

Y igualmente se observarán los que hablan de la buena
orden, y custodia, y habilitacion de los estudiantes, su examen, y apro-
bacion para entrar a estudiar, conclusiones de la Universidad, Ar-
chivero, custodia, y conservacion de las escrituras, y pape-
res de la Universidad, buena administracion de sus rentas, el de
las prohemias, y el de mármulas poniendo en los títulos de los
grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor, y en los particulares
en cada una de las facultades lo que se dispone en la Real Cedula
de 24 de Enero de 70. y lo que han propuesto los Fiscales ha-
blando de los grados de licenciado le leyes, que debe ser mantenido

a todos los de las demas facultades, sin que ninguna de ellas
pueda conferir el grado mayor sin la justificacion de cer-
tos requisitos para los Bachilleres. Igualmente se observarán en los correspon-
dientes títulos, y declaraciones, que se sirba hacer el Con-
sejo sobre esta respuesta para que reimprimiéndose los Estatutos
con estas adiciones, y declaraciones sea mas facil su observancia
y perceptible lo que disponen.

Con lo hasta aqui dispuesto se da cumplimiento al

Real Decreto de S. M. que va por Cateza de este expediente
y quedan corados los abusos para en adelante, que atribuye el
Unidad a omision, y de cuyo de los que han gobernado hasta
aqui la Universidad; pero fallando dotacion a los Catedraticos
libros, y buen metodo de enseñar todo era inutil, y lo sera
hasta la plantificacion de las enseñanzas, y dotaciones
que van propuestas.

Se ha de unido de de luego en gix Academies en todas las
facultades para que se ejerciten los currantes en las Aulas
de la Universidad los Domingos de cada semana durante
el curso por espacio de tres horas, prescribiendo los Catedra-
ticos los ejercicios que se han de practicar para el mayor
adelantamiento de la juventud, como tambien utilmente en otras
Universidades, y este arreglo se prescribira de acuerdo con el
Claustro de la facultad respectiva.

Se ha de poner en gran cuidado en los exámenes de latini-
dad, y del pape de las de otras lenguas, conforme lo pre-
venido en las constituciones, que en esto estan muy exa-
gala, nombrando el Claustro, o el Rector de la universidad
examinadores imparciales, y de la debida instruccion

Conviendria a la instruccion de la juventud, y progreso de
la medicina en aquella Universidad la ereccion de Biblio-

teca construccion de un Jardin Botanico, y un laboratorio Phy-
sico a cuyo destino se aplicaria utilmente el producto de exa-
menes de Medicos, Cirujanos, y Boticarios en aquella Isla, y
demas adyacentes, cuya inversion era muy propia, como se esta
haciendo en el Jardin, y laboratorio de Madrid. Y respecto a
ignorarse la inversion de estos productos en Mallorca, y metodo
de haver los exámenes de Medicos, Cirujanos, y Boticarios,
quien, y como les hace, y lo que paga el examinado por esta
racion seria muy conveniente que sobre este particular se for-
me de de luego expediente separado, y pida informe de estos par-
ticulares con su dictamen a la Real Audiencia manifestando
le el fin a que se dirige dicho informe, y evacuando oiran los
Fiscales lo que proceda.

Se debe reformar el título de los feriados de modo que queden utiles
para las lecciones, y asistencia de los currantes a las Catedras to-
dos los dias menores, los de precepto, y festivos de cada semana en
quanto haya ferividad, con prevencion de que todos los autos, y gra-
tos que se celebren se guarden para despues de feriado el curso, o
se tengan, y den en los dias feriados: lo qual convendria explicar
y arregir como lo demas, que va propuesto, y aprobar en los lugares
correspondientes, constituciones antiguas de aquella Universidad

Es inutil el establecimiento de reglas, sino se cuida su observan-
cia. A este efecto en el jueves de cada semana se juntara el
Claustro de Catedraticos con el Rector, y se advertiran los desay-
dos o faltas, que hubiere para poner en ellos prompto remedio

que se acordare en un libro secreto de acuerdos, que
habrá destinado a este fin precisamente. En una palabra el fin
es que cada uno enseñe, y haga en la Universidad lo que debe
y sea obligado por los estatutos.

Conclusion.

En el metodo de estudios propuesto, crean los fiscales, que se logrará
restituir en la Universidad de Palma la verdad y solida
enseñanza con utilidad de la juventud, y buena armonia de
partido, que es una de las causas mas principales, que pertur-
ba, y justamente es lo mismo que S. M. manda al Consejo
procurar remover como es de ver en el Real Decreto de 14.
de marzo de 1771, cuyas prevenciones han tenido a la vista los
fiscales para meditar este negocio con aquella aplicacion,
y estudio, que requiere.

Si el Consejo lo estimare asi podrá aprobar el
referido plan con los aditamentos oportunos, entendiendo se
por ahora, y sin perjuicio de ir mejorando el estudio segun lo
dicte la experiencia, y el Consejo lo vaya advirtiendo en los
casos particulares.

Sin remision de la referida antes de comuni-
carse a Mallorca se podrá poner en la Real noticia de S.
Mag. para que se halle enterado = Madrid, y Noviembre
17. de 1777.

Como dicen los fiscales, que desde el tiempo de
Gregorio XI. se hallan condenados muchos errores en contra-

do en los escritos de Mag. mundo Lutio, que despues han reconocido
de orden de los papas Paulo IV. Pio IV. Gregorio XIII. Clemente
VIII. y Paulo V. y se han condenado tres especies o capitulos que
de malenman segun la remision hecha de orden del Santo Oficio ha-
ver en los veinte volumenes de las obras del citado Lutio heregias
formales, que coinciden con el Arrianismo, la heregia de Lutiches
el Pelagianismo, y otras sectas.

Que el mismo Lutio se supuso iluminado de Jesu
Christo para escribir esos libros, como si fuera conciliable la reve-
lacion de Lutio con los clarisimos errores contra la fe descubiertos
en dichos libros.

Finalmente, que la doctrina luthiana en el resto es vana
y de ninguna utilidad, superficial y sin que de ella pueda resul-
tar en nada de utilidad.

Las leyes y Decretos respectivos a los errores
de Lutio se hallan en el Cardinal Francisco Albicio en su
tratado inest. in fide Cap. 40. desde la pag. 522 de la
impresion de 1683. a cuya obra se refiere el gran Papa Be-
nedito XIV. en el lib. 2.º Cap.º 40. de su immortal obra de
la beatificacion y canonizacion de los Santos.

El celebre benedictino Fr. Benito Jeronimo Feijoo
expuso su dictamen sobre la inutilidad de los escritos de Lutio, y
aunque intento vindicarlo Fr. Antonio Pasqual monge cisterci-
ense de Mallorca, qualquiera, que se tome el trabajo de leer
sus dos tomos en quanto sobre este asunto no notara quan in-
oportuno es conusar la pueria, y no es de admirar la vista de la mala
causa, y del ningun aprecio, que entre los sabios han tenido los
escritos de Lutio en todas las edades.

En Alemania se han leído algunas veces queriendo encontrar en ellos es-
pejes de la Alquimia, y transmutación de metales pero ni aun esto
han podido lograr de útil en ellas.

Qualquiera, que este versado en la literatura arabe di-
curren fácilmente, que hubo tomo de aquellos escritores vanos,
y supersticiosos el fondo de su Tratados, porque en efecto es cri-
bio en la primera Centuria inmediata a la lengua hebraica
sobre los moros por el Señor Rey de Aragon Jaime primero ha-
biendo quedado tributarios, y permitidos aljamas de moros en
su general expulsión, que sucedió siglos después, y así eran
comunes sus libros, y conocida de los Cristianos la lengua ara-
biga, y de Lulio.

Harian un gran servicio a la Iglesia, y al estado
de los hombres doctos, que se dedicasen a examinar las obras
de Lulio, y comparadas con los escritos arabigos de que proceden

El D.^o Miguel Casiri Bibliotecario de S. M. interprete Magio de lenguas orientales en
esta Corte por su conocimiento en la literatura oriental es de
opinión, que efectivamente los errores de Lulio coinciden mu-
cho, y se han tomado de los escritores Arabes por el orden de
las palabras, que en si mismas son una versión de las
Arabigas, y los errores de que hablan los Censores Roma-
nos tienen mucha conexión con las opiniones de los Arabes.

El Catalogo de los libros de Lulio o que se le a-
tribuyen se puede ver en lib. 9. Tom. 2. de la Biblioteca ve-
tus de D.^o Nicolás Antonio, y sería una larga entrar en
el por menor de estos escritos, cuyo examen no es propio
de este lugar, pero muy digno de que el Consejo disponga

que se haga por personas literadas, y libres del espíritu de par-
tido.

En la universidad de París, segun el Canciller Gerson se prohi-
bió la enseñanza de Lulio por su doctrina nueva, y agena del
metodo, que observaron los santos Padres, y escritores Ecclesiasticos.
Los Censores Romanos quisieron la misma tacha a los libros de Lu-
lio, que intentan fundar en el raciocinio lo que depende de la re-
velación contenida en la escritura, y tradición constante de la
Iglesia, depositada en los Concilios, y en los Padres.

Por estas consideraciones generales, y los errores en par-
ticular notados en las obras de Lulio han sido prohibidos en
Roma, y las mismas actas, que trae el Cardenal Albicio prue-
ban, que se habrían publicamente proscrito a no ser la resi-
dencia de los Españoles, que miraron como honor nacional la
defensa de Lulio.

Pero esto no quita el que todo hombre imparcial, y
justo deba repeler de los estudios publicos la doctrina luliana,
no solo como vana, y agena de metodo observado por los es-
critores Ecclesiasticos, sino por haberse capitulado en ella errores he-
reticos, que seguramente no nacieron de malicia del mismo
Lulio sino de la falta de principios, y estudios en la juventud
habiendo dado a errar libros en edad provecha atribuyendo
a su doctrina, y otorgando el titulo de iluminada o infusa: so-
bre que tambien los Censores Romanos hacen serias reflexiones.

No cabe duda en que la santa sede no ha aprobado
jamás la doctrina de Lulio: que siempre ha propendido a conde-
narla enteramente y prohibir su uso, y que no habiendo echo tan
abiertamente, no ha sido auto voluntario, sino de consideración a la
nación Española, y en especial a los malloquines de los quales

gran parte mira a Raymundo Lulio como santo, Martyr, y Doctor
inspirado, o como ellos dicen iluminado.

Pero sin mirar ahora de su santidad, cuyo juicio parte
necesaria de la diferencia, lo cierto es, que los literatos y sabios tienen por
erronea, y uana, de ningun uso, y aun por extravagancia ridi-
cula la doctrina de Raymundo Lulio, cuyo concepto puede qual
quiera formar por si mismo a la primera inspeccion, si observa
que su decantado arbol de las ciencias, y las mas de sus tratados
son un mero juego de palabras desmenuzadas en el idioma la-

tin, y en el vulgar tomadas de los Arabes, las quales o no ha-
cen sentido a las voces, o por su generalidad inducen a erro-
res gravísimos como de las deificas etc.

Sea mil, en hora buena, que se repere el Juicio
de la Iglesia respecto a la estimacion, que merezca la doctrina
de Lulio, y errores, que le atribuyen, pero estando estos errores

establecidos en la mayor general de las obras de Lulio, y sin a-
tribuir el primer de la Iglesia, y lo que es mas pendiente el
examen de la Decision de la santa sede, no parece debio la
Universidad de Palma arrojarse a establecer Catedras de

la Doctrina de Lulio, porque es una novedad intolerable ex-
poner la juventud, que aprenda en aquel estudio general
los errores en materias de Dogma, que los censores de pu-
blicos de la santa sede para examinar los libros de Lulio

trahidos de Mallorca se presentaron delante de la Congre-
gacion del Santo Oficio, en virtud del especial nombramiento
de su santidad, habiendo en contrario en dichas obras de Lulio,

sobre que los Fiscales se remiten a las Actas, que trae el
Cardenal Albice en su citado Cap. 40. y señaladamente
a la pag. 526.

En estos terminos aun que por sorpresa, y sin el debido examen
se habia logrado introducir en el Siglo pasado la enseñanza de Lu-
lio en la Universidad de Palma, y aun tomado en el titulo de
Luliana, todo esto es un intolerable desorden, injurioso a la reli-
gion, al respeto de la santa sede, y porjuycal a la buena doc-
trina, lo qual hacen presente los Fiscales al Consejo a conti-
nuacion del Plan de Estudios para que este tribunal, que como
se mejor las consecuencias de autorizar semejante abuso
se halle enterado de lo que pasa, y con atencion a su impor-
tancia aproveche el momento de este arreglo literario para
establecer una enseñanza salida en la Universidad de
Palma, corrigiendo lo que sobre este particular se erró en
el siglo pasado.

Aun quando su doctrina estubiere libre de censura
teologica, y fuese mas sustancial no podia pretender mas pre-
dileccion a favor de sus opiniones, que otro Doctor escolar-
tico, y esto mismo demuestra, que no pueden subsistir en la
Universidad de Palma Catedras privativas de la llamada doc-
trina de Lulio, y lo contrario seria hacorta mayor favor, que
a la Escuela de Santo Thomas, Durando, Escoto etc. cuyas
opiniones se deben explicar por el Catedratico al tiempo, y pun-
to en que coincide la diversidad de escuelas en materias di-
putables.

En quanto a Lulio es necesaria otra cautela, conviene a
saber el inquirir si hay horror en las opiniones suyas, que
conduzcan al tal punto cuestionable, y lo contrario seria
una omision, y descuido culpable.

De cuyas Reflexiones no han podido desentenderse

los Fieles en cumplimiento de su obligacion para que
en todo tiempo consten en el expediente y pueda sobre ellas
el Consejo auer Provisiones eficaces y prudentes qual
conviene *hecho ut supra*

Hecho de dos Rubricas
de los Señores
de las no

Madrid Añete de veinte de 1777.

Pase al Relator.

Hecho en la Ciudad de Madrid a veinte de Mayo de 1777.

Yo el Rey.

Yo el Secretario.

...los fines en cumplimiento de su obligacion para que
...en todo tiempo concurra con el expediente y pueda sobre ellos
...el dictamen del Consejo o de otros prudentes que
...con esta junta unanimes se acordare por lo que
...se acordare en la junta y se cumpliere lo que
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores

...en la ciudad de Madrid a trece de Agosto de 1777
...Yo el Relator

...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores
...se acordare en la junta de los señores











